

CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, CUC

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 857¹

28 DE JULIO DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 782 DEL 29 DE ENERO DE 2016, REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, CUC”.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, CUC, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTATUTARIAS OTORGADAS POR LA RESOLUCIÓN No. 3235 DE 2012 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y

CONSIDERANDO

- a. Que la Corporación Universidad de la Costa, tiene entre sus políticas mantener actualizada la normatividad institucional, de acuerdo a los requerimientos del Ministerio de Educación Nacional, de sus estudiantes y del contexto.
- b. Que por política institucional la Universidad realiza ejercicios de autoevaluación cada dos años.
- c. En el proceso de autoevaluación del año 2015 se vio la necesidad de ajustar el proceso de selección, incluir expresamente condiciones de permanencia académica y promoción estudiantil, incluir dos nuevas modalidades de prácticas, ajustar criterios de congelamiento y desembolso y tiempo de perfeccionamiento de matrícula académica; incluyéndose como actividad a desarrollar en el plan de acción 2015 – 2016.
- d. En cumplimiento de lo aprobado en el plan de acción se presenta al Consejo Directivo, los ajustes al reglamento estudiantil.

¹ Incluye las modificaciones realizadas mediante los siguientes acuerdos: Acuerdo No. 997 de 29 de marzo de 2017; Acuerdo No. 1001 de 26 de abril de 2017; Acuerdo No. 1016 de mayo de 2017; Acuerdo No. 1080 de 30 de noviembre de 2017

- e. Los miembros del consejo directivo estiman oportuno ajustar el Reglamento Estudiantil en relación con el término para el cierre o aceptación de la matrícula académica y para el procedimiento de congelamiento de oficio de la matrícula financiera.

ACUERDA

Modificar el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universidad de la Costa, CUC, aprobado en el Consejo Directivo de la Institución, mediante Acuerdo 736 del 24 de noviembre de 2015.

TITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º. La Corporación Universidad de la Costa, es una Institución de Educación Superior privada, sin ánimo de lucro y de duración indefinida, cuyo objetivo primordial es prestar un servicio en la búsqueda permanente de generación de cambios en el entorno, a través de la formación de profesionales integrales y competitivos.

Como Universidad, procurará desarrollar las potencialidades de sus estudiantes dentro de un marco de contenido social y humanístico, con énfasis en una fundamentación científica que les permita el acceso a los conocimientos en forma libre y consciente, la reafirmación de los valores de la nacionalidad, la participación en el desarrollo cultural y creación de una conciencia hacia la protección de los recursos naturales y el desarrollo de destrezas en la utilización de los medios instrumentales necesarios que genere cambios de conducta en los educandos dentro del espíritu de la libertad de cátedra. En coherencia con su Visión, Misión y objetivos.

Visión: La Corporación Universidad de la Costa, tiene como visión ser reconocida por la sociedad como una institución de educación superior de alta calidad y accesible a todos aquellos que cumplan los requerimientos académicos.

Misión: La Corporación Universidad de la Costa, como institución de Educación Superior tiene como misión formar un ciudadano integral bajo el principio de la libertad de pensamiento y pluralismo ideológico, con un alto sentido de responsabilidad en la búsqueda permanente de la excelencia académica e investigativa, utilizándola para lograrlo el desarrollo de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura.

Objetivos: Son objetivos de la Corporación Universidad de la Costa, los siguientes:

- a. Impartir Educación Superior como medio eficaz para la formación de un ciudadano integral, con miras a contribuir a una sociedad más justa, equilibrada, sostenible y autónoma, enmarcada en la comunidad nacional e internacional.
- b. Ampliar las oportunidades de acceso a la educación superior a todos los que cumplan con los requisitos académicos.
- c. Contribuir al desarrollo empresarial, económico, cultural, ambiental y social del entorno, propiciando la integración de la Universidad con los sectores, económicos, gubernamentales y no gubernamentales.
- d. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar su integración y el logro de sus correspondientes objetivos.
- e. Fomentar el espíritu emprendedor y la creación de nuevas empresas en la comunidad universitaria.
- f. Fomentar la cultura investigativa, como medio para la generación de conocimiento que aporte al desarrollo de la sociedad.
- g. Prestar un servicio educativo de alta calidad, con una debida articulación de los procesos académicos y administrativos, para dar respuesta oportuna y coherente a las necesidades del contexto.
- h. Consolidar las relaciones con comunidades académicas e instituciones educativas del orden nacional e internacional.

ARTÍCULO 2º. La participación de los miembros de la comunidad educativa en los organismos de dirección y asesorías, así como en los demás Consejos y Comités a que tengan derecho, estará sujeta a lo dispuesto en la ley colombiana, los estatutos y reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 3º. El acceso a la Institución estará siempre abierto a quienes en ejercicio de la igualdad de oportunidades, demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones exigidas en cada caso, sin que se limiten por consideraciones de raza, credo religioso o político, sexo o condiciones sociales.

ARTÍCULO 4º. La Corporación Universidad de la Costa, promoverá y supervisará constantemente la actualización de los programas académicos, los sistemas de evaluación y las acciones conducentes al mejoramiento de los procesos académicos, acordes con los avances de la ciencia, la tecnología y los criterios orientados al logro de la excelencia académica.

Parágrafo: Los programas y demás actividades académicas se desarrollarán en función de los campos de acción de la educación superior, a saber: el de la técnica, el de la tecnología, el de las humanidades, el de arte y el de la filosofía.

ARTÍCULO 5º. El presente régimen académico, además de regular las interrelaciones entre estudiantes e Institución, velará por el mejoramiento continuo de la formación humanística y profesional, así como la de establecer los comportamientos de sus integrantes para el mantenimiento de la vida académica, todo dentro del cumplimiento de claros principios éticos.

ARTÍCULO 6º. Las disposiciones contenidas en este reglamento regirán para todos aquellos estudiantes de pregrado matriculados con posterioridad a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 7º. Es estudiante todo aquel que previo cumplimiento de los requisitos de ingreso, se matricula para cursar un periodo académico, en cualquiera de los programas que ofrece la Universidad. La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto libre y voluntario de la matrícula financiera y académica.

Parágrafo I: Mantienen la calidad de estudiante hasta por un año, aquellos que culminado su plan de estudio se encuentren realizando una opción de grado. Este término empezará a regir a partir del cierre académico del último periodo académico cursado.

ARTÍCULO 8º Todo estudiante de la Corporación Universidad de la Costa podrá ingresar como:

- a. Estudiante nuevo
- b. Transferencia Externa
- c. Transferencia Interna
- d. Reintegro

Parágrafo I: La Institución no contempla la calidad de estudiante asistente

TITULO II

DEL INGRESO, TRÁMITES Y REQUISITOS

CAPÍTULO I

ESTUDIANTE NUEVO

ARTÍCULO 9°. Se considera estudiante nuevo aquel que ingresa por primera vez a la Universidad a cursar un programa académico, previo proceso de inscripción, admisión y matrícula.

ARTÍCULO 10°. Se entiende por inscripción el acto por el cual un aspirante, solicita admisión a la Corporación Universidad de la Costa, para adelantar un programa académico ofrecido por la Institución

Parágrafo I. Los requisitos de inscripción para cualquiera de los programas académicos que ofrece la Institución, son los siguientes:

- a. Diploma de bachiller en cualquiera de las modalidades aprobadas por el Gobierno Nacional.
- b. Fotocopia de documento de identidad. En caso de encontrarse en trámite o de pérdida se deberá presentar la contraseña.
- c. Presentar pruebas de estado.
- d. Una foto tamaño cédula.
- e. Presentar volante de pago por concepto de inscripción

Parágrafo II. Para el caso de aspirantes que provengan de otro país, el Departamento de Admisiones y Registro aceptará las pruebas realizadas en el exterior, de acuerdo con la Resolución No. 000132 de 28 de febrero de 2011 y la Resolución 000538 de septiembre de 2011, expedida por el ICFES. Para los aspirantes provenientes de otros países que no hagan parte de los convenios anteriormente mencionados, tienen que presentar las pruebas Saber 11 para realizar el proceso de inscripción.

Parágrafo III. Todo aspirante que provenga de otro país debe tener el diploma de bachiller apostillado.

Parágrafo IV: El procedimiento para la inscripción para cualquiera de los programas académicos que ofrece la institución, es el siguiente:

- a. Diligenciar el formulario de inscripción.
- b. Entregar al Departamento de admisiones y registro el formulario y los documentos de soporte de los requisitos.
- c. Cancelar los derechos correspondientes por inscripción.
- d. Entregar al Departamento de Admisiones y Registro el volante cancelado, para la programación de la entrevista e iniciar proceso de admisión.

ARTÍCULO 11°. Se entiende por admisión el acto mediante el cual la Corporación Universidad de la Costa, acepta al aspirante a un programa académico, siempre y cuando haya cumplido los requisitos definidos en este reglamento. La admisión puede hacerse por vía general o por vía de excepción:

ARTÍCULO 12°. Se entiende por vía general a la admisión que se realiza teniendo como criterio de selección, los resultados en las pruebas de estado y los resultados de la entrevista, de acuerdo al perfil definido por cada programa académico. Para la admisión de los aspirantes al programa de Psicología se deberá aplicar una prueba de personalidad, así como a aquellos aspirantes de otros programas que según los resultados de la entrevistas lo ameriten.

ARTICULO 13°. Se entiende por vía de excepción a la admisión cuyo proceso se realiza teniendo en cuenta como criterio de selección la condición racial, física o ubicación geográfica de los aspirantes. Para la admisión de los aspirantes al programa de Psicología se deberá aplicar una prueba de personalidad, así como a aquellos aspirantes de otros programas que según los resultados de la entrevistas lo ameriten.

ARTICULO 14°. Los aspirantes a ingresar a uno de los programas académicos de la institución tendrán la opción de ser admitido o no admitido.

ADMITIDOS

- a. Puntaje igual o mayor a 50 en lectura crítica y razonamiento cuantitativo y en las áreas definidas por cada programa académico.
- b. Aprobar la entrevista.

ADMITIDOS EN PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO

- a. Puntaje igual o mayor a 45 en lectura crítica y razonamiento cuantitativo y en las áreas definidas por cada programa académico.
- b. Nivel bajo en las pruebas institucionales de competencias de lectura crítica y razonamiento cuantitativo.
- c. Aprobar la entrevista

Parágrafo I. El estudiante debe aprobar el Plan de acompañamiento para continuar en el programa al cual se encuentra matriculado. En caso que el estudiante no apruebe el plan de acompañamiento en su primer semestre cursado, deberá repetirlo en el periodo académico siguiente por única vez; de lo contrario quedará por fuera del programa. La nota aprobatoria será de 3.0.

NO ADMITIDO

- a. No cumplir con los requisitos de admisión anteriormente descrito.

Parágrafo I. Parágrafo II. Para el caso de las pruebas de estado anteriores al 2014-2, el puntaje mínimo exigido es de 45 en por lo menos una de las áreas o competencias propias de cada disciplina o programa. Y para las pruebas realizadas antes del 2001, se exige un puntaje mínimo de 180.

ARTÍCULO 15°. Los aspirantes a ingresar a la Corporación Universidad de la Costa, por vía de excepción, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Aspirantes que provengan de minorías raciales: negritudes o grupos indígenas, los cuales deben cumplir los requisitos de inscripción del artículo 10° y acogerse a los siguientes requisitos de admisión:
 - a. Entrevista
 - b. Presentar certificado proveniente de su respectiva etnia donde conste que el aspirante pertenece a la misma.
- Aspirantes provenientes de regiones azotadas por la violencia, los cuales deben cumplir los requisitos de inscripción y acogerse a los requisitos de admisión siguiente:
 - a. Entrevista
 - b. Presentación de certificado del ente territorial del cual proviene el aspirante o certificación de que es desplazado emitida por el programa de agencia presidencial para la acción social y la cooperación internacional o quien haga sus veces.
- Aspirantes discapacitados, los cuales deben cumplir con los requisitos de inscripción y acogerse a los requisitos de admisión siguiente:
 - a. Entrevista.
 - b. Certificado médico que especifique la discapacidad del aspirante.

- Aspirantes que provengan de zonas o regiones del país de difícil acceso, los cuales deben cumplir con los requisitos de inscripción establecidos en este reglamento y acogerse a los requisitos de admisión siguiente:
 - a. Entrevista.
 - b. Presentar certificación, del ente territorial, de donde proviene, el aspirante, donde se especifique que proviene de una región de difícil acceso.

Parágrafo I: Aquellos estudiantes admitidos deberán realizar una prueba de clasificación de inglés que permita comprobar el grado de suficiencia con respecto a esta lengua.

ARTICULO 16°. El número de estudiantes a admitir en cada período académico será determinado anualmente por el Consejo Directivo de la Institución, teniendo en cuenta:

- a. El número de estudiantes que ha ingresado semestralmente en los periodos anteriores a cada programa académico.
- b. La capacidad instalada del programa.
- c. El número de profesores de tiempo completo o su equivalente, adscritos al programa.
- d. Recursos de apoyo académico requeridos para el buen desarrollo de la formación de los estudiantes de cada programa.

CAPÍTULO II

TRANSFERENCIA EXTERNA

ARTÍCULO 17°. Se considera estudiante en transferencia externa, a la persona que ingresa a cualquiera de los programas académicos que ofrece la institución, proveniente de otros programas de Educación Superior debidamente reconocidas.

ARTICULO 18°. Los requisitos exigidos para ingresar por transferencia externa son:

- a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
- b. Fotocopia del Examen de Estado.
- c. Fotocopia del acta de grado o diploma de bachiller.
- d. Una fotografía tamaño cédula.
- e. Certificado de notas de los semestre cursados en la otra Institución.
- f. Contenidos programáticos de los semestres cursados.
- g. Certificado de buena conducta.

ARTÍCULO 19°. El procedimiento para ingresar por transferencia externa es:

- a. Diligenciar el formulario de transferencia externa.
- b. Entregar al Departamento de admisiones y registro el formulario y los documentos de soporte de los requisitos.
- c. Cancelar los derechos pecuniarios correspondientes.
- d. Entregar al Departamento de Admisiones y Registro el volante cancelado.
- e. Realizar entrevista.

ARTÍCULO 20°. Para que una asignatura o un módulo pueda considerarse cursado por un estudiante en transferencia externa, se necesita que además de estar aprobado, se pueda homologar en sus objetivos, competencias, temática o créditos, con la materia o módulo correspondiente del plan de estudios del programa respectivo. La Universidad registrará en la historia académica del estudiante las calificaciones de las asignaturas o módulos que hayan sido reconocidas.

ARTICULO 21°. Solo se homologan estudios realizados en instituciones de educación superior.

ARTICULO 22°. Al estudiante en transferencia externa, solo se le reconocerá hasta el 60 % de los créditos académicos del plan de estudios del respectivo programa académico, entre homologaciones y validaciones. En caso que éste haya cursado asignaturas en un periodo mayor a cinco (5) años, se le homologarán previo estudio del comité curricular.

ARTÍCULO 23°. Al estudiante en transferencia externa solamente le serán reconocidas como cursadas, aquellas asignaturas y módulos virtuales en los cuales haya obtenido una nota definitiva igual o superior a tres punto cinco (3,50), con excepción de aquellos que provengan de programas acreditados o de instituciones con las que se tengan convenios de homologación y transferencia, en cuyo caso le serán reconocidas asignaturas y módulos con calificación igual o superior a tres (3.0).

Parágrafo I Al estudiante en transferencia externa, que acredite título, ya sea como técnico, tecnólogo o Profesional Universitario le serán reconocidas asignaturas y módulos virtuales con nota igual o superior a 3.0, siempre que hayan sido cursados, en el plan de estudios que le otorga el título.

Parágrafo II Al estudiante en transferencia externa, que haya obtenido un título de programa de posgrado, le podrán ser reconocidas asignaturas y módulos aprobados con calificación mínima de tres cinco (3.50), siempre y cuando estos cumplan con los requisitos de homologación señalados en este reglamento.

Parágrafo III. Al estudiante en transferencia externa, proveniente de programas de posgrado en el nivel de Doctorado, le será homologada la asignatura o módulo virtual de metodología de Investigación u otros que tengan que ver con el diseño de la investigación, con una calificación mínima de cuatro cinco (4.5).

ARTICULO 24°. Los certificados de notas de los estudiantes que ingresaron por transferencia se expedirán teniendo en cuenta:

- Si la solicitud es de notas por nivel, se colocará las notas de las asignaturas cursadas en la Universidad en el periodo académico solicitado.

- Si la solicitud es de certificado total de notas, se incluirán todas las asignaturas que reposan en la historia académica del estudiante.

CAPITULO III

TRANSFERENCIA INTERNA

ARTÍCULO 25°. Se considera estudiante en transferencia interna a la persona que se transfiere de un programa académico a otro o de una modalidad de formación a otra.

ARTICULO 26°. El procedimiento para realizar transferencia interna es:

- a. Diligenciar el formulario de inscripción.
- b. Cancelar los derechos pecuniarios correspondientes.
- c. Entregar al Departamento de Admisiones y Registro el volante cancelado

Parágrafo I. Para que se le puedan homologar las asignaturas y módulos virtuales al estudiante en transferencia interna se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 20° de este reglamento.

Parágrafo II. Un estudiante podrá cursar hasta el 40% de los créditos del total del programa en otra modalidad de formación (virtual) sin necesidad de solicitar una transferencia interna.

ARTÍCULO 27°. Los estudios de transferencia interna y externa serán aprobados por el Decano o Director de programa respectivo.

CAPÍTULO IV

REINTEGRO

ARTÍCULO 28°². Se considera estudiante en reintegro al que habiendo suspendido los estudios por lo menos durante un período académico, solicita reingresar a la institución en otro periodo; de igual modo se considera como tal, al que habiendo retirado todas las asignaturas o módulos matriculados en el último periodo académico cursado en su respectivo programa, solicita el reingreso.

Parágrafo I: Sólo podrá solicitarse el reintegro en un máximo de tres oportunidades para un mismo programa académico, sin exceder en seis períodos académicos ordinarios, continuos o discontinuos, sin renovar su matrícula académica.

² Artículo modificado mediante Acuerdo No. 1001 de 26 de abril de 2017

ARTICULO 29°. El procedimiento para solicitar reintegro es:

- a. Diligenciar el formulario de reintegro
- b. Cancelar los derechos pecuniarios correspondientes, independiente del periodo al que aspire ingresar (ordinario o intersemestral).
- c. Entregar al Departamento de Admisiones y Registro el volante cancelado

Parágrafo I. (~~Parágrafo derogado de acuerdo con lo dispuesto en Acuerdo No. 1001 de 26 de abril de 2017~~) ~~Los estudiantes que se hayan retirado por un lapso superior a cinco (5) años y deseen ingresar nuevamente a su programa, tendrá que solicitar el reintegro: el estudiante tendrá que someterse a exámenes de suficiencia en las asignaturas o módulos virtuales que a juicio del Comité Curricular, se consideren pertinentes. El estudio se debe realizar frente al plan de estudio vigente en el Programa. En caso que repruebe el examen deberá cursar la asignatura correspondiente, siempre que se esté ofertando.~~

~~Este reintegro se solicitará con una antelación no inferior a 30 días calendario, a la fecha de iniciación de clases del período lectivo para el cual aspiran a matricularse.~~

CAPÍTULO V

TRÁNSITO

ARTÍCULO 30°. Se considera estudiante en tránsito, a quien ha realizado estudios formales de Educación Superior y desea matricularse para cursar asignaturas en cualquiera de los programas que ofrece la Institución. Los estudiantes en tránsito no podrán matricularse en un número superior a seis asignaturas o dieciocho (18) créditos y no optarán por título alguno otorgado por esta Institución. A estos estudiantes sólo se les entregará un certificado de las asignaturas cursadas y las notas obtenidas.

ARTICULO 31°. Los requisitos exigidos para ingresar por tránsito son:

- a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
- b. Certificado de estudio de la Institución donde estudia o fotocopia del acta de grado y/o diploma de profesional.
- c. Una fotografía tamaño cédula.

ARTICULO 32°. El procedimiento para ingresar por tránsito es:

- a. Diligenciar el formulario de inscripción.
- b. Entregar al Departamento de admisiones y registro el formulario y los documentos de soporte de los requisitos.

TITULO III
DE LAS MATRICULAS
CAPÍTULO I
PERFECCIONAMIENTO

ARTÍCULO 33°. La matrícula es un contrato educativo libre y voluntario de naturaleza civil que origina derechos y obligaciones para la institución y el educando.

ARTÍCULO 34. La matrícula se perfecciona una vez que la institución haya recibido en forma real y efectiva el pago de los derechos pecuniarios correspondientes y que el estudiante acepte vía web (Intranet o Internet) las asignaturas presenciales y virtuales o los módulos virtuales a cursar en el respectivo periodo académico.

ARTÍCULO 35°. Para el pago de la matrícula financiera se podrá hacer uso de becas o descuentos definidos en las políticas de adjudicación de becas. Las becas en la Corporación Universidad de la Costa son ayudas económicas que la Universidad otorga para el pago de la matrícula financiera, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Directivo de la Institución para cada tipo de beca. Los descuentos son los que se le realiza al valor de la matrícula financiera, conforme a lo establecido por el Consejo Directivo.

ARTICULO 36°. Los tipos de becas que otorga la Corporación Universidad de la Costa, serán reglamentadas de acuerdo con lo establecido por el Consejo Directivo de la Institución para cada tipo de beca. En caso de hacerse acreedor a alguna beca, ésta se otorgará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Bajo ninguna circunstancia las becas serán acumulables.
- b. Sólo se combinaran con los descuentos que sean reglamentados por Consejo Directivo.
- c. Las becas al combinarse con descuentos por convenios o descuentos en la Institución no podrán exceder el 75% del valor total a pagar.

Las becas asignadas a los estudiantes de la Institución, solamente podrán hacerse efectivas en cada semestre hasta la fecha de cierre de matrícula financiera del periodo académico correspondiente.

Este plazo también se aplicará para los reembolsos que la Institución autorice a aquellos estudiantes que hayan cancelado el valor de la matrícula sin que en el volante de matrícula se le anotara la beca que le fue asignada, en este caso, se aplicará la figura de ejecución de becas bajo la modalidad de saldo a favor. Esta figura será aplicable a los estudiantes de la Institución beneficiarios de beca para un periodo académico determinado que paguen la matrícula de dicho periodo académico sin que en el volante de matrícula se le anotara la beca que le fue asignada. El saldo a favor les será reconocido para su próxima matrícula u otro derecho pecuniario, siempre y cuando soliciten la ejecución de su beca bajo esta modalidad antes de que finalice el periodo de matrícula financiera para el cual le fue otorgada.

Parágrafo I. Otorgar una beca por grupo familiar, cuando tres o más hermanos estudien al mismo tiempo durante un periodo académico en la institución cursando alguno de los semestres de una carrera de pregrado, beca que se otorgara a uno de ellos en el semestre subsiguiente al estudio de los hermanos. Esta beca será otorgada desde el tercer hermano en adelante y será asignada solo a los números impares, (ej.: tercer hermano, quinto hermano, séptimo hermano). La beca será del 50% sobre la matrícula ordinaria.

Parágrafo II. A aquellos estudiantes que paguen la mitad de su matrícula financiera en un período académico por matricular hasta 2 asignaturas y que pertenezcan a planes de estudio anteriores al plan “F” y tengan alguna beca, el descuento de la beca se hará primero y luego se aplicara el descuento del 50% al valor neto a pagar de su matrícula (descuento de beca sobre la mitad del valor del semestre). Esta medida solo será válida para aquellos estudiantes que posean becas o descuentos.

ARTICULO 37°. Se denomina matrícula académica a la aceptación de las asignaturas que va a cursar en el periodo académico respectivo. La aceptación de la matrícula académica se deberá realizar dentro de los 3 días calendario siguientes al inicio de matrícula académica en el sistema. De lo contrario el sistema recalculará la matrícula, liberando los cupos de las asignatura escogidas.

Parágrafo I. La Universidad se reserva el derecho de la asignación docente.

Parágrafo II. Una vez el estudiante perfecciona su matrícula financiera y académica deberá diligenciar en el Departamento de Admisiones y Registro la generación de su respectivo carnet, si es estudiante nuevo y la actualización del mismo, si es estudiante antiguo. En el caso de los estudiantes matriculados en programas virtuales, que no puedan acercarse a la institución, estos deberán diligenciar su carnet vía web, previo envío de una foto escaneada a admisiones y registros, quienes a su vez se lo enviarán a través de correo certificado a su dirección de residencia

Parágrafo III. Los requisitos para poder matricular la asignatura o módulo virtual de Práctica Universitaria por cada programa serán definidos por el Consejo de Facultad respectivo.

ARTICULO 38°. No será válida la matrícula de quien ingrese a un programa académico de la Institución sin tener derecho a ello, según lo estipulado en este Reglamento. De ninguna manera, podrán ser reconocidas las asignaturas o módulos virtuales que se hayan cursado durante el periodo transcurrido entre la matrícula no válida y el momento en que se descubra el error.

ARTICULO 39°. En los planes de estudio por créditos académicos el estudiante podrá matricular hasta 21 créditos, y el que pertenezca a planes de estudio por asignaturas podrá matricular hasta ocho asignaturas.

ARTICULO 40°. El estudiante que pertenezca a un plan de estudio por créditos académicos, cancelará su matrícula financiera por el valor de cada crédito, de acuerdo a lo establecido anualmente por el Consejo Directivo.

Parágrafo I. En los planes de estudio por asignaturas el estudiante que matricule hasta dos (2) asignaturas en un periodo académico deberá pagar el cincuenta (50) % del valor de su matrícula financiera.

ARTICULO 41°. El estudiante deberá renovar su matrícula en cada periodo lectivo, dentro de los términos fijados por el Consejo Directivo de la institución; si no la renovare, dejará de pertenecer a la Institución durante el período respectivo.

ARTICULO 42°. Se considera estudiante en doble programa aquel que se matricule en más de un programa académico, siempre y cuando los horarios en los que se oferten las asignaturas o módulos permitan la posibilidad de cursarlos y no supere el máximo de créditos que un estudiante puede cursar en la Institución por periodo académico.

Parágrafo I. Un estudiante que se encuentre matriculado en más de un programa académico de la Universidad y haya cursado y aprobado asignaturas homologas por su contenido o número de créditos, ésta será homologada para el programa que no la matriculó.

Parágrafo II: Un estudiante no podrá matricular asignatura alguna con prerrequisito pendiente de aprobación como tampoco cuando presente incompatibilidad horario con otra u otras asignaturas. Para el caso de los estudiantes virtuales solo se tendrá en cuenta las restricciones de los prerrequisitos.

Parágrafo III. El horario de clases de los programas de pregrado será en jornada mixta, no habrá jornadas diurnas o nocturnas. Lo anterior sin perjuicio que los alumnos puedan matricular créditos en horario nocturno siempre que exista disponibilidad de cupos. En el evento que se agoten los cupos para matricular

créditos en horarios nocturnos, los estudiantes podrán hacer uso del congelamiento de créditos establecido en el literal c) del artículo 43 del reglamento estudiantil.

CAPITULO II

REEMBOLSO Y CONGELAMIENTO

ARTICULO 43º. El valor de los derechos de matrícula no es transferible. El estudiante que por cualquier circunstancia no pueda iniciar sus estudios en el periodo académico en que se matriculó o no pueda continuarlos total o parcialmente, tendrá derecho a acceder a las siguientes opciones:

a. Reembolso de matrícula financiera: El estudiante podrá solicitar la devolución de su matrícula financiera ante el Departamento de Admisiones y Registro, bajo la siguiente condición.

- El setenta y cinco por ciento (75%) del valor cancelado, cuando el retiro de la matrícula se solicite por escrito, antes de la fecha de iniciación de clases.
- El cincuenta por ciento (50%) del valor cancelado, si el retiro de la matrícula se solicita por escrito dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de iniciación de clases; para los estudiantes matriculados en asignaturas presenciales.
- El cincuenta por ciento (50%) del valor cancelado, si el retiro de la matrícula se solicita por escrito, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la fecha de iniciación de clases; para los estudiantes matriculados en módulos.

b. congelamiento de matrícula financiera: El Departamento de admisiones y registro iniciará de oficio proceso de congelamiento de los dineros cancelados para cursar su nivel académico, en las siguientes situaciones:

- Que esté matriculado financieramente y no haya oficializado su matrícula académica.
- Que esté matriculado financieramente y haya oficializado su matrícula académica.
- Que este matriculado financieramente y haya iniciado su matrícula académica y no oficializado, y como consecuencia el sistema le haya liberado los cupos.

El proceso se realizará finalizada la semana siguiente del cierre de matrícula académica.

El estudiante en modalidad virtual podrá solicitar el congelamiento de los dineros cancelados para cursar su nivel académico por escrito ante el Departamento de Admisiones y Registro, hasta quince (15) días después de iniciar las clases, en las siguientes situaciones:

- Que este matriculado financieramente y no haya oficializado su matrícula académica.
- Que este matriculado financieramente y haya oficializado su matrícula académica.
- Que este matriculado financieramente y haya iniciado su matrícula académica y no oficializado, y como consecuencia el sistema le haya liberado los cupos.

Cuando el estudiante opte por esta figura deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El “congelamiento” de los dineros cancelados para cursar su semestre, no exime de la cancelación de créditos financieros directos adquiridos con la Universidad. Los créditos financieros deberán ser cancelados en su totalidad para poder reintegrarse a sus estudios.
- Si cuentan con una beca, el monto de ésta no será tomada en cuenta para el congelamiento, debido a que el estudiante debe hacerla efectiva para el periodo académico que le fue concedida.
- Deberá manifestar por escrito el retiro del periodo académico al Departamento de Admisiones y Registro, para que su promedio académico no sea afectado.
- El dinero congelado podrá ser utilizado para pago de matrícula financiera de pregrado, intersemestrales y otros derechos pecuniarios.
- Podrá “congelarse” indefinidamente los dineros cancelados para cursar un periodo académico y utilizarlos al reintegrarse a sus estudios, lo cual no deberá ser necesariamente en el semestre subsiguiente a su aplazamiento, sin embargo, el estudiante deberá cancelar los incrementos de matrícula que por conceptos pecuniarios realice la institución por el tiempo que haya dejado de estudiar, siempre y cuando estos incrementos se realicen.

Parágrafo I. El estudiante que opte por la figura de reembolso de matrícula financiera no podrá acceder a la figura de “congelamiento de matrícula financiera” y viceversa.

c. Congelamiento de créditos: El Departamento de Admisiones y Registros iniciará el proceso de congelamiento del dinero de aquellos estudiantes que transcurridos ocho (8) días calendario, después de cerrada la fecha límite de matrícula

académica, no hayan culminado su proceso de matrícula académica dejando créditos sin matricular correspondientes a asignaturas presenciales, virtuales o módulos virtuales a cursar durante el respectivo periodo académico. Esta medida se aplicará independientemente de la fecha en la cual los estudiantes hayan pagado su matrícula financiera. Dicho congelamiento de créditos no podrá ser apelado por parte de los estudiantes ni será reversible. Los créditos que se congelen de manera automática permanecerán en ese estado por una vigencia de cinco (5) años, los cuales una vez transcurridos, prescribirá el derecho de solicitar el descongelamiento de créditos.

CAPITULO III

RETIRO DE ASIGNATURA

ARTICULO 44°. Los estudiantes podrán retirar las asignaturas que deseen hasta la semana doce (12) de clases, contadas a partir de la fecha de iniciación de clases del periodo académico correspondiente. En caso de retirar todas las asignaturas matriculadas en el periodo académico, se entenderá que retiró su matrícula e inactivara el carnet.

Parágrafo I. Los estudiantes matriculados en módulos solo podrán retirar sus módulos hasta seis (6) semanas después de haber iniciado sus clases.

Parágrafo II. El retiro de asignaturas no conlleva al reembolso de los derechos de matrícula.

ARTICULO 45°. El procedimiento de retiro de asignatura es el siguiente:

- a. Diligenciar el formato de retiro de asignatura.
- b. Enviar el formato de retiro de asignatura por medio de correo electrónico al Departamento de Admisiones y Registro o realizar la solicitud por la página Web de la Universidad. Para el primer caso, la solicitud de retiro será válida siempre y cuando provenga del correo electrónico institucional del estudiante que solicita el retiro de asignatura.
- c. El estudiante deberá esperar un plazo de tres (3) días hábiles para que el Departamento de Admisiones y Registro reenvíe la solicitud al secretario o auxiliar académico y éste verifique la pertinencia desde el punto de vista académico y el control de asistencia y envíe al Departamento de Admisiones y Registro el aprobado o no aprobado de la solicitud.

d. El estudiante deberá esperar tres (3) días hábiles para que el departamento de Admisiones y Registro le notifique la respuesta a su solicitud de retiro de asignatura por medio del correo electrónico institucional.

ARTICULO 46°. Las asignaturas perdidas por inasistencia al momento de la solicitud de retiro, no se podrán retirar.

ARTICULO 47°. Después de enviar la solicitud de retiro de asignatura el estudiante no podrá revertir el proceso.

TITULO IV
PERMANENCIA Y PROMOCIÓN ESTUDIANTIL
CAPITULO I
ESTADOS DEL ESTUDIANTE

ARTICULO 48°. Todo estudiante que permanezca en la Universidad debe ostentar alguno de los siguientes estados:

- a. Estudiante ordinario
- b. Estudiante en movilidad entrante y saliente
- c. Estudiante en pasantía

ARTICULO 49°. Se considera estudiante ordinario aquel que se encuentra matriculado y cursando su periodo académico en la Universidad.

ARTÍCULO 50°. Se considera estudiante en movilidad saliente aquel estudiante de la Institución que cursa en un periodo académico asignaturas ofrecidas en otra Institución de Educación Superior, del orden nacional o internacional.

Se considera estudiante en movilidad entrante aquel estudiante proveniente de otra institución de Educación Superior, que curse un periodo académico en la Universidad, en el marco de un convenio interinstitucional.

Parágrafo I. Para acceder a la condición de estudiante en movilidad, deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Secretaría de internacionalización y por la Instituciones a la que aspira a ejercer la acción de movilidad.

Parágrafo II. Las asignaturas cursadas en la otra Institución serán homologadas en el programa académico en el que esté matriculado, según el plan de homologación realizado por cada programa académico.

Parágrafo III. La nota mínima para homologación del estudiante en movilidad será de 3.0 o el equivalente a este en instituciones que posean un sistema de calificación distinto al Institucional.

Parágrafo IV. El estudiante que se matricule en la Universidad para realizar un intercambio o movilidad estudiantil como pasantías investigativas, semestre académico, doble titulación o prácticas internacionales con una institución de educación superior, se le devolverá hasta un 75% del valor de la matrícula que canceló a la CUC, para gastos de manutención; siempre que la Universidad receptora no cobre a la CUC el valor de la matrícula del estudiante en movilidad.

ARTICULO 51°. Aquellos estudiantes que aspiren a ingresar al programa de doble titulación se acogerán a lo establecido en el convenio específico que para estos fines haya suscrito su programa.

ARTICULO 52°. El estudiante aceptado en programa de doble titulación mantendrá durante su estadía en el extranjero la calidad de estudiante en movilidad saliente.

ARTICULO 53°. La doble titulación se concibe como la obtención simultánea de dos títulos, uno otorgado por la Corporación Universidad de la Costa y el otro otorgado por una la institución de educación superior en el extranjero con la que se ha establecido un convenio para estos fines.

ARTÍCULO 54° Se considera estudiante en pasantía, a quien haya matriculado el curso libre de pasantía en la Institución para desarrollar actividades en una entidad, empresa, organización o institución, nacional o internacional, a fin de aplicar los conocimientos adquiridos en sus estudios o desarrollar sus competencias profesionales, sociales, deportivas, investigativas o culturales, la cual se constituye en una experiencia que complementa su formación integral.

Parágrafo I: El término de duración de la pasantía será por un tiempo máximo de 1 año, si la pasantía supera el término de duración de 1 año se deberá estudiar este caso en el comité curricular del programa al cual pertenece el estudiante.

Parágrafo II: La pasantía desarrollada por el estudiante podrá ser homologada a asignaturas del plan de estudios del programa académico a decisión del comité curricular y el estudiante deberá cancelar el valor de los créditos académicos correspondiente a la (s) asignatura (s) homologadas.

ARTICULO 55°. Aquellos egresados de la Institución que ingresen a realizar un segundo pregrado, entrarán en calidad de estudiante nuevo al segundo programa, con todos aquellos beneficios que tengan los egresados.

ARTICULO 56°. El estudiante que ingrese a la institución por transferencia o reintegro se acogerá al último plan de estudio aprobado en la institución. En caso que existieren dos o más planes de estudio vigentes, el estudiante deberá acogerse

a aquel en el que se le pueda garantizar la oferta del mayor número de asignaturas o módulos virtuales, tanto en el periodo de ingreso o reingreso, como en los subsiguientes.

ARTICULO 57°. La permanencia del estudiante está determinada por el cumplimiento de normas de tipo académico, administrativo o disciplinario que la Universidad establece para garantizar una formación de alta calidad de sus estudiantes. Esta se verá afectada, y se perderá la calidad de estudiante cuando se presenten las siguientes situaciones:

- a. Renuncia al derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos fijados en el calendario académico para cada período lectivo.
- b. Aplicación de las sanciones de suspensión y de expulsión o de cancelación de matrícula.
- c. Retiro voluntario.
- d. Reprobar por cuarta vez la misma asignatura o módulo, siempre que estos sean del área específica o profesional. Para el caso de los programas de Ingeniería se hará extensivo a las asignaturas del ciclo básico.
- e. Cuando el Consejo Académico considere que debe permanecer temporal o definitivamente fuera de la Universidad por enfermedad física o mental, mientras subsistan tales causas.
- f. Reprobar por segunda vez o retirarse por segunda vez del plan de acompañamiento.

ARTICULO 58°. Todo estudiante de la Universidad debe poseer el carnet que lo identifique como miembro de la comunidad universitaria, el cual se requiere para hacer acceder a las instalaciones y hacer uso de los servicios prestados por la Institución. Este carnet es personal e intransferible y toda acción que se realice en contra de esta disposición será objeto de sanción disciplinaria.

CAPITULO II

SISTEMA DE EVALUACIÓN Y ASISTENCIA

ARTICULO 59°. El sistema de evaluación y de asistencia determina la promoción de los estudiantes de la Universidad. Entendiéndose por promoción, como el ascenso de los estudiantes en los distintos niveles de su programa académico, previo cumplimiento de requisitos académicos, disciplinarios y administrativos exigidos en el ejecución del plan de estudio.

ARTICULO 60°. La evaluación es asumida como un proceso permanente en la formación del estudiante. Le reconoce significado dentro del proceso de aprendizaje dándole sentido de pertinencia con los criterios y logros profesionales. La evaluación del aprendizaje se hace evidente tanto en los diferentes ambientes y escenarios como en las oportunidades para la resolución de problemas de la profesión que se formulan en el aula y en las prácticas que realiza el estudiante en su proceso de formación.

Parágrafo I. Dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de la Corporación Universidad de la Costa, se practicarán las siguientes evaluaciones:

- a. Evaluación del aprendizaje
- b. Validación
- c. Preparatorios de Grado.

ARTICULO 61°. La evaluación del aprendizaje es la que realiza el profesor a lo largo del proceso de formación del estudiante, durante el desarrollo de una asignatura o módulo virtual, con el objeto de verificar los logros de aprendizaje que le permita retroalimentar el proceso. Esta evaluación se lleva a cabo mediante pruebas orales o escritas, trabajos de investigación, prácticas u otra estrategia pedagógica y evaluativas, según la metodología que el profesor considere apropiada de acuerdo a la modalidad de formación y a las competencias a desarrollar.

ARTICULO 62°. Todas las evaluaciones practicadas se calificarán con notas numéricas compuestas por un entero y un decimal e irán de cero a cinco; siendo la nota aprobatoria igual o mayor de tres coma cero (3,0). Se exceptúan los casos especiales contemplados en este reglamento.

ARTICULO 63°. Los estudiantes que cursen asignaturas virtuales o que pertenezcan a programas virtuales, deberán cumplir con el 20% de las actividades programadas por el profesor para evaluar el aprendizaje. En caso de incumplimiento del veinte por ciento (20%) o más de las actividades académicas programadas en el plan de asignaturas, el estudiante perderá la asignatura virtual o el modulo, dependiendo de la modalidad a la que pertenezca.

ARTICULO 64°³. En todas las asignaturas los profesores deberán registrar en el sistema de información académico de la institución, tres (3) reportes de calificación que representen las evidencias del aprendizaje de cada corte académico, cuya ponderación será del 30% para cada uno. El 10% restante de la nota de cada asignatura, corresponderá a la calificación obtenida en la prueba de competencias genéricas que la Universidad realiza en el periodo académico.

³ Artículo modificado mediante Acuerdo No. 1080 de noviembre de 2017.

Para registrar las calificaciones el profesor deberá promediar varias notas para cada corte. De ninguna manera la valoración de cada reporte académico debe ser el resultado de una única evaluación.

Para el caso de los módulos, los profesores virtuales reportarán al sistema de información académico de la institución dos reportes de calificación que representen las evidencias de las evaluaciones realizadas por cada corte académico, cuya ponderación será del 45% para cada reporte. El 10% restante de la nota de cada asignatura, corresponderá a la calificación obtenida en la prueba de competencias genéricas que la Universidad realiza en el periodo académico. Las notas de cada evaluación reposarán en el aula virtual, para efectos de revisión por parte de los estudiantes.

ARTICULO 65°. Una vez ingresadas las notas de las evaluaciones parciales al sistema, el estudiante podrá dentro de los tres (3) días hábiles siguiente solicitar por correo electrónico institucional ante la secretaría académica, auxiliares académicos o personal de apoyo en el caso de la modalidad virtual, revisión o corrección de la misma.

Parágrafo I. En caso que exista corrección de la nota ingresada en el sistema, ésta deberá ser remitida al Departamento de Admisiones y Registro, como fecha límite, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo de revisión; de lo contrario ésta no será procesada.

Parágrafo II. La revisión en ningún caso puede dar lugar a la disminución de la nota obtenida. En caso que sea superior, el profesor justificará las razones que lo amerita.

Parágrafo III. Si el estudiante de la modalidad presencial no asiste a la revisión el Decano, Director de Programa Secretario Académico o auxiliar académico, declarará desierto el recurso y la calificación será ratificada.

ARTICULO 66°. Una vez vencido el plazo establecido en el artículo 65 de este reglamento, el estudiante no tendrá derecho a reclamación alguna.

Parágrafo I. En el caso de la asignatura práctica, es necesario que se tenga en cuenta lo siguiente:

- a. La entrega del informe final se realizará a las coordinadoras de práctica a más tardar a los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de ésta. En caso que no se haga entrega oportuna del informe se colocara cero (0,0) en la nota del reporte al que pertenezca el informe.
- b. La nota definitiva de la asignatura práctica se remitirá al Departamento de Admisiones y Registro. El plazo máximo de reporte de la nota definitiva al

Departamento de Admisiones y Registro es de diez (10) días hábiles, contados a partir de la finalización de la práctica.

ARTICULO 67°. Cuando al promediar dos o más calificaciones de una misma asignatura o módulo virtual resulten centésimas, se aplicará el criterio de aproximación aritmética, siempre que dicha centésima sea cinco o superior a cinco; cuando es inferior a cinco, desaparece dicha centésima.

ARTICULO 68°. Se entiende por nota definitiva la sumatoria porcentual de todas las evaluaciones realizadas en el semestre. También se entiende por tal las obtenidas en validaciones.

ARTICULO 69°. El estudiante que repruebe por tercera vez la misma asignatura o módulo del área profesional, específica o del ciclo básico para los programas de Ingeniería, podrá matricular por cuarta vez únicamente la asignatura o asignaturas reprobadas, en el evento que la repruebe nuevamente quedará por fuera del programa.

Parágrafo I. Todo estudiante que al periodo académico 2012-2 haya reprobado por tercera vez una misma asignatura del ciclo profesional o específica se registrará por lo contemplado en el reglamento estudiantil 2012-2 (acuerdo 321 de 27 de Junio de 2012).

ARTICULO 70°. En los planes de estudio diseñados en créditos académicos, el promedio general de calificaciones será resultante de ponderar cada una de las asignaturas o módulos virtuales que lo conforman, teniendo en cuenta su respectivo número de créditos. Los estudiantes que ingresaron a partir del periodo 2011-2, en caso de reintegro se registrarán por el promedio ponderado.

ARTICULO 71°. La evaluación de validación es aquella que presenta en ocasiones extraordinarias, quien considere disponer de los conocimientos contemplados en los contenidos correspondientes a una asignatura o módulo, previa autorización del Decano de la Facultad o Director de Programa respectivo. La validación deberá realizarse a través de una evaluación escrita y otra oral.

Parágrafo I. Los profesores responsables de los exámenes oral y escrito podrán ser distintos. La selección de estos queda a juicio del Decano o Director de Programa respectivo.

Parágrafo II. Sólo se podrá validar hasta el 20% del respectivo plan de estudios, ya sea este en asignaturas o en créditos académicos.

Parágrafo III. No se podrán validar las asignaturas o módulos teórico-prácticos ni prácticos, con excepción de las asignaturas o módulos de informática, cuando los planes de asignatura de estas se refieran a informática básica.

ARTICULO 72°. Para validar una asignatura o un módulo se deberá haber aprobado los prerrequisitos correspondientes, previa solicitud a la decanatura o dirección de programa respectivo, a través de la secretaría académica o auxiliar académico, quien constatará desde la historia académica, la viabilidad de la validación.

El Decano o Director de Programa, dispondrá de tres (3) días hábiles para estudiar dicha solicitud y en caso de ser aprobada, se realizara dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación.

Parágrafo I. Para el caso de las asignaturas o módulos adscritos a los Departamentos de Humanidades y de Ciencias Básicas la solicitud se hará como está previsto en el párrafo anterior y por consiguiente será el Decano o Director de Programa respectivo quien lo autorice. En este caso corresponderá a los directores de Departamentos asignar al profesor o los profesores y practicar la evaluación.

Parágrafo II: En caso de no realizar la validación, el estudiante tendrá quince (15) días calendario para solicitar congelamiento del dinero cancelado por este concepto, por escrito ante el Departamento de Admisiones y Registro.

ARTICULO 73°. Una vez reportada la nota del examen de validación, no se puede solicitar revisión de la misma.

ARTICULO 74°. La nota mínima aprobatoria de las evaluaciones de validación será tres coma cinco (3,5). Todo el que repruebe la validación deberá cursar la asignatura.

Parágrafo I. El estudiante que solicite validación de una asignatura o módulo que tenga matriculada deberá retirarla dentro del plazo de retiro de asignatura, para que se pueda aprobar su solicitud.

ARTICULO 75°. El examen preparatorio es aquel que se le practica a los estudiantes de algunos programas, como requisito para optar el título profesional respectivo y tiene como objetivo evaluar los contenidos de las diferentes áreas de formación del programa.

Parágrafo I. La nota aprobatoria del examen preparatorio será de tres coma cinco (3,5).

ARTICULO 76°. Cuando el profesor encargado de una asignatura o módulo no está disponible para practicar, revisar y calificar una actividad evaluativa, el Decano o Director de Programas queda facultado para nombrarle como reemplazo a otro profesor competente en el área.

ARTICULO 77º. Al matricularse en un semestre el estudiante adquiere el compromiso de asistir como mínimo al 80 % de las actividades académicas programadas en cada asignatura.

Parágrafo I. El Estudiante debe asistir al grupo en el que matriculó académicamente la asignatura, de lo contrario perderá la asignatura por inasistencia.

ARTICULO 78º. Cuando las faltas de asistencia del estudiante sean iguales o superen el 20 % de las actividades académicas programadas para cada asignatura, el profesor reportará en el sistema la perdida por inasistencia. El Consejo de Facultad podrá redimir hasta el 20% de las faltas de asistencia, cuando éstas sean el resultado de enfermedad, calamidad doméstica o fuerza mayor comprobada.

Parágrafo I. El profesor que por error ingrese en el sistema inasistencias a un estudiante deberá gestionar en su facultad la solicitud de apertura del sistema para corregir dichas inasistencias, las cuales no pueden ser inferiores a las ingresadas, en caso de que sean inferiores debe justificar ante la facultad las razones, las cuales deben ser por fuerza mayor o caso fortuito, antes de culminar los ocho (8) días para las correcciones de notas del respectivo corte. La facultad deberá entregar dicha solicitud dentro de la misma fecha.

Parágrafo II: Una falla es equivalente a una hora presencial.

Parágrafo III. La calificación definitiva en la asignatura perdida por inasistencia será equivalente a cero. (0,0).

Parágrafo IV. La falta de asistencia se tendrá en cuenta a partir de la fecha de la matrícula académica del estudiante

Parágrafo V. El estudiante que pierda una asignatura o modulo por inasistencia no podrá solicitar retiro de dicha asignatura.

Parágrafo VI. El estudiante que deje de asistir a clases, debe presentar por escrito su excusa por enfermedad, calamidad doméstica o fuerza mayor a la Secretaría Académica de su Programa, en un término no mayor de 72 horas. Pasado este término la excusa es extemporánea. En el caso que el estudiante no pueda presentarla personalmente puede enviar a un familiar o acudiente para presentarla, o enviarla a través de su correo electrónico institucional.

ARTICULO 79º. La asignatura o módulo virtual que al finalizar un periodo académico no haya sido desarrollado por lo menos en un 80 % del tiempo programado para el mismo no se considerará cursado y deberá repetirse o prolongarse hasta el cumplimiento de su desarrollo total, a costa de la Institución, en un tiempo establecido por la misma.

ARTICULO 80°. Los estudiantes están obligados a cursar todas las asignaturas o módulos virtuales en los cuales se matricularon, excepto los retirados en el periodo fijado para ello.

CAPITULO III DE LA PRACTICA

ARTICULO 81°. La asignatura práctica es aquella a través de la cual se complementa la formación teórica del estudiante con la aplicación de sus conocimientos, mediante el desempeño o aplicación de competencias de cada disciplina en el contexto empresarial, investigativo o social. Esta es una experiencia planeada, organizada y supervisada, que acerca al estudiante con el entorno laboral, preparando al estudiante para ser un futuro profesional dinámico, innovador, emprendedor y competitivo.

ARTICULO 82°. La asignatura de Práctica tiene los siguientes objetivos:

- a. Fortalecer la formación integral de los estudiantes.
- b. Permitir la aplicación de los conocimientos adquiridos en los diferentes campos y áreas de desempeño de su profesión.
- c. Adquirir la experiencia de la dinámica del medio laboral en el que ejerce la práctica.
- d. Retroalimentar el proceso de formación de los estudiantes, con miras a fortalecer el currículo.

ARTICULO 83°. La práctica se organiza a través del programa de prácticas institucional.

ARTICULO 84°. El programa de prácticas es el conjunto de principios, orientaciones, delimitaciones, alcances, derechos y deberes que regulan las relaciones entre la Corporación Universidad de la Costa, los estudiantes en práctica y las empresas, entidades u organizaciones vinculadas a la práctica.

ARTICULO 85°⁴. Los estudiantes podrán desarrollar la práctica bajo las siguientes modalidades:

- Empresarial u organizacional
- Investigativa
- Emprendimiento”

⁴ Artículo modificado mediante Acuerdo No. 1080 de noviembre de 2017.

ARTICULO 86°. La práctica empresarial u organizacional es aquella que se presenta mediante el ejercicio de actividades de carácter práctico en diversas organizaciones de carácter privado o público o persona natural con una actividad económica legalmente registrada, que mediante la vinculación de estudiantes, facilita el proceso de formación de los estudiantes de la Universidad.

Parágrafo I: No deberá existir relación laboral ni económica alguna entre la Entidad receptora y los Estudiantes. La entidad podrá reconocer una bonificación por concepto de apoyo o sostenimiento al estudiante durante su período de práctica, que de ninguna manera se constituye en salario.

Parágrafo II: Cuando la empresa decida remunerar la práctica realizada por el estudiante ésta deberá ajustarse para todos los efectos a las normas laborales y de seguridad social vigente.

Parágrafo III: Cuando la empresa no remunere la práctica, el estudiante deberá acreditar afiliación a EPS o SISBEN como requisito para poder ser afiliado a la ARL.

ARTICULO 87°⁵. El proceso de prácticas empresariales u organizacionales se puede dar bajo las siguientes situaciones:

a) Cuando se ubica al estudiante en una empresa o institución nacional o extranjera con la finalidad que desarrolle actividades específicas de su área de formación profesional; para esto debe realizar el siguiente procedimiento:

- El aspirante debe presentar su solicitud de ingreso al programa de prácticas universitarias, estableciendo la modalidad de práctica a escoger. Dicha solicitud se debe realizar ante la coordinación de prácticas universitarias, anexando copia del documento que acredite su matrícula financiera, así como el formato de hoja de vida suministrada por la coordinación, debidamente diligenciada.
- En caso que el aspirante a práctica tenga un contacto personal con una organización o tenga su propia empresa, deberá expresarlo en la solicitud anterior mencionada, de modo que se realice el estudio del caso.
- La coordinación de práctica, envía a las organizaciones que soliciten estudiantes en práctica, las hojas de vida presentada para tal fin.
- La organización realiza proceso de selección; al cual deben asistir todos los estudiantes que iniciaron el proceso con dicha organización, a menos que hayan sido ubicados en otra entidad. Para el caso de los estudiantes matriculados en programas virtuales, la organización definirá el medio de contacto con ellos.

⁵ Artículo modificado mediante Acuerdo No. 1080 de noviembre de 2017.

- Legalización de la práctica. La legalización de la práctica con una organización se efectúa mediante alguna de los siguientes medios :
 - Carta de intención entre la entidad receptora y la institución
 - Contrato de aprendizaje entre la entidad receptora y el estudiante previa, autorización de la institución.
 - Cualquier modalidad contractual establecida en la legislación colombiana.
 - Convenio interinstitucional. El Convenio Interinstitucional debe estipular una cláusula sobre la titularidad de los Derechos de Propiedad Intelectual del trabajo (obra o creación intelectual) que desarrollará el estudiante. La Corporación Universidad de la Costa, definirá el contenido de dicha cláusula, de conformidad con los parámetros establecidos para el efecto en el artículo 45 del Reglamento de Propiedad Intelectual, relativo a la Titularidad de Producción Intelectual fruto de Prácticas
 - Una vez seleccionado el estudiante, oficializado su matrícula financiera y académica y legalizada la práctica, la coordinadora de práctica avala el inicio de la práctica, quien hace entrega al estudiante del instructivo del programa de prácticas universitarias.
 - Una vez realizado el procedimiento establecido en el presente artículo y asignado el estudiante a la entidad, no podrá cambiar la práctica.

Parágrafo I: Cuando el estudiante o el tutor identifiquen que se requiere asesorías para fortalecer sus competencias actitudinales o específicas, deberá informar a la coordinadora de práctica para que se remita su solicitud a la Vicerrectoría de Bienestar Universitario y su Programa Académico, para designar el asesor que le apoye en el fortalecimiento de sus competencias.

b) Cuando el estudiante labora en una organización, ejerciendo funciones propias de su área de formación profesional, el procedimiento que debe realizar es el siguiente:

- El aspirante debe presentar su solicitud de ingreso al programa de prácticas universitarias, estableciendo la modalidad de práctica a escoger. Dicha solicitud se debe realizar ante la coordinación de práctica, anexando los siguientes documentos:
 - Copia del documento que acredite su matrícula financiera y académica

- Formato de hoja de vida suministrada por la coordinación, debidamente diligenciada.
- Certificado laboral
- Copia del contrato
- Datos del jefe inmediato.
- Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, la coordinadora de prácticas avala el inicio de la práctica y hace entrega al estudiante del instructivo del programa de prácticas universitarias.
- La legalización de la práctica con una organización se efectúa mediante carta de intención entre la entidad donde labora el estudiante y la institución.

Parágrafo II. Aquel estudiante que haya laborado en su área de formación profesional por periodo de seis (6) meses continuos, podrá presentar su solicitud de reconocimiento de competencias del ejercicio laboral a la coordinación de prácticas, en un tiempo máximo de quince (15) días calendario después de finalizadas las matriculas académicas. El procedimiento es el siguiente:

- El aspirante debe presentar su solicitud de reconocimiento de competencias ante la coordinadora de práctica, anexando los siguientes documentos:
 - Certificado laboral expedido por la empresa en donde trabaja y donde conste las funciones que realiza, las cuales deben estar relacionadas con su área de formación, así como el tiempo de antigüedad que debe ser mayor a un (1) año.
 - Copia del contrato de trabajo.
- La coordinadora de prácticas verificará el cumplimiento de los requisitos y remitirá al Decano o director de Programa para que defina si se reconoce su ejercicio laboral, como práctica empresarial u organizacional.
- Cuando el concepto es favorable a la solicitud de reconocimiento del ejercicio laboral como práctica empresarial u organizacional, la nota asignada será la equivalente al promedio acumulado de su carrera al momento de la solicitud del reconocimiento. El coordinador de prácticas entregará al Departamento de Admisiones y Registro el acta de notas del estudiante.

ARTICULO 88°. La práctica investigativa es aquella que se presenta mediante el desarrollo de proyectos o propuestas de investigación. Esta modalidad debe ser soportada por los grupos y líneas de Investigación de la Institución. Para optar por esta modalidad de práctica, el estudiante deberá acogerse a los términos de referencia de la convocatoria INDEX.

Parágrafo 1: El trabajo de investigación resultado de esta práctica puede o no dar continuidad a su proyecto de grado.

ARTICULO 89°. La práctica en emprendimiento es aquella que se realiza mediante el desarrollo de una idea de negocio finalizando en la validación del modelo de negocio. Para optar por esta modalidad de práctica, el estudiante deberá acogerse a los términos de referencia de la convocatoria INDEX.

ARTICULO 90°. La práctica por proyecto es aquella que se genera cuando el estudiante labora en una organización, ejerciendo funciones diferentes a las de su área de formación profesional, quien deberá presentar un proyecto en su área de formación. El procedimiento que debe realizar es el siguiente:

- a. El aspirante debe presentar su solicitud de ingreso al programa de prácticas universitarias. Dicha solicitud se debe realizar ante la coordinación de práctica, anexando los siguientes documentos:
 - Copia del documento que acredite su matrícula financiera y académica
 - Formato de hoja de vida suministrada por la coordinación, debidamente diligenciada.
 - Certificado laboral y funciones.
 - Copia del contrato

La coordinadora de prácticas verificará el cumplimiento de los requisitos y envía la documentación al director de programa o decano, el cual avala el inicio de la práctica y le asigna un tutor.

ARTICULO 91°. La práctica Dual es aquella donde el estudiante alterna la teoría abordada en el aula de clases, con un espacio de aprendizaje aplicado en un escenario empresarial, distribuidos el número de créditos establecidos para prácticas en el plan de estudios de tercer a octavo semestre de formación profesional. El aspirante a práctica Dual debe acreditar los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado las asignaturas de primer y segundo semestre del programa.
- b. Tener promedio acumulado de 4.0
- c. No estar vinculado laboralmente a una Organización.
- d. Copia del documento que acredite su matrícula financiera y académica
- e. Formato de hoja de vida suministrada por la coordinación, debidamente diligenciada.

El coordinador de prácticas verificará el cumplimiento de los requisitos y envía la documentación al director de programa o decano, el cual avala el inicio de la práctica y le asigna un tutor.

ARTICULO 92°. En los casos en que la práctica del estudiante conlleve a la realización de un proyecto que persiga un resultado protegido por la propiedad intelectual, será necesario suscribir entre el estudiante y la Corporación Universidad de la Costa un contrato de Cesión de Derechos.

ARTICULO 93°. Durante el periodo de práctica, el estudiante se rige por las normas, políticas y reglamentos de la Corporación Universidad de la Costa y por el reglamento Interno de la entidad donde desarrolle su práctica.

ARTÍCULO 94°. Para el Ingreso al Programa de Prácticas Universitarias el estudiante deberá haber cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos exigidos por la institución para tal fin y presentar solicitud de ingreso, ante la coordinación del programa de prácticas universitarias, especificando la modalidad escogida.

Parágrafo I. El estudiante tiene que solicitar su ingreso al programa de prácticas a más tardar quince (15) días calendario después de finalizadas las matriculas académicas; de no hacerlo en el tiempo señalado, la coordinadora de prácticas universitarias solicitará el congelamiento de esta asignatura, para el periodo inmediatamente posterior.

Parágrafo II. Al iniciar su periodo de prácticas universitarias, el estudiante debe firmar un acuerdo ante la coordinación de prácticas universitarias en la cual acepta los términos establecidos por la entidad donde ha sido seleccionado y se compromete al cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y en el reglamento interno de la empresa donde se vincula como practicante.

ARTÍCULO 95°. La duración de la práctica será de mínimo tres (3) meses y máximo seis (6) meses, a partir de la fecha de inicio de la práctica; esto de acuerdo a las necesidades de la empresa receptora.

Parágrafo I: La práctica para los estudiantes de la Facultad de Arquitectura y del Programa de Tecnología en Informática y Telecomunicaciones en los Planes de Estudio B y E tendrá una duración de Medio Tiempo y será desarrollada en un plazo de 4 meses o 16 semanas.

Parágrafo II: la práctica para los estudiantes ubicados en empresas en el extranjero será desarrollada en un plazo mínimo de tres (3) meses calendario a partir del inicio de la práctica.

Parágrafo III: Una vez el estudiante es seleccionado debe firmar un acuerdo ante la coordinación de práctica, en la cual acepta los términos con respecto a la duración de la práctica y se compromete a no solicitar terminación de la práctica antes del tiempo establecido por la entidad receptora y establecido en dicho acuerdo.

ARTICULO 96° El horario y la jornada de práctica, será la definida por la entidad receptora, previa aceptación de la institución, teniendo en cuenta lo establecido por el Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 97° Una vez iniciado el período de prácticas, el estudiante será supervisado de acuerdo a la modalidad escogida:

- a. Práctica empresarial u organizacional: La supervisión estará a cargo del coordinador de práctica y el tutor empresarial, que es aquel que ostente un cargo de nivel superior al asignado al estudiante.
- b. Practica investigativa, de emprendimiento y por proyectos: La supervisión estará a cargo del coordinador de prácticas y el tutor designado por el director de programa o decano, para aquellos programas que no cuenta con director.
- c. Practica Dual: La supervisión estará a cargo del tutor docente y un tutor empresarial, que es aquel que ostente un cargo de nivel superior al asignado al estudiante dentro de la Organización

ARTICULO 98°⁶. La evaluación de las Prácticas universitarias se realizará conforme a lo establecido a continuación:

- a. Primera evaluación de desempeño equivalente al 50% de la nota final de la asignatura. (evaluación parcial)
- b. Segunda evaluación de desempeño equivalente al 50% de la nota final de la asignatura. (evaluación final).

ARTÍCULO 99°. Los siguientes son los documentos que soportan la actividad de prácticas de acuerdo a cada modalidad de práctica:

PRACTICA EMPRESARIAL U ORGANIZACIONAL

- a. Certificado de Inicio de Prácticas de la entidad o certificado laboral.
- b. En caso que la legalización de la pasantía se realice mediante convenio, se debe requerir copia del convenio.
- c. Evaluaciones del desempeño parciales y final
- d. Informe de Gestión, aprobado por el tutor.
- e. Certificado de práctica empresarial, avalada por la entidad receptora.
- f. Actas de Visita. Se deben realizar mínimo dos visitas para las prácticas presenciales y para la modalidad virtual se deben evidenciar dos actas de seguimiento al estudiante.

⁶ Artículo modificado mediante Acuerdo No. 1080 de noviembre de 2017.

PRACTICA INVESTIGATIVA

- a. Formato de presentación del Proyecto diligenciado.
- b. Formatos de evaluación parciales y final del proyecto por parte del tutor investigador.
- c. Carta de recepción a satisfacción del proyecto por parte del tutor investigador.

PRACTICA DE EMPRENDIMIENTO

- a. Formato de Presentación de idea de negocio diligenciado.
- b. Formato de evaluación parcial y final por parte del tutor de emprendimiento.
- c. Carta de recepción a satisfacción del modelo de negocio validado por parte del tutor de emprendimiento asignado.

PRACTICA DUAL

- a. Formato de planeación de proyecto empresarial.
- b. Formato de documentación del proyecto empresarial
- c. Formato de evaluación del proyecto empresarial

ARTÍCULO 100°. Son derechos del estudiante en práctica los siguientes:

- a. Recibir el apoyo requerido para su ubicación, adaptación y buen desempeño durante la práctica.
- b. Ser respetado en la modalidad de práctica elegida, siempre y cuando ésta le garantice su desarrollo personal y profesional.
- c. Obtener información y orientación clara sobre el Programa de Práctica, la normatividad y los procedimientos bajo el cual se rige.
- d. Los demás derechos contemplados en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 101°. Son deberes del estudiante en práctica los siguientes:

- a. Asistir oportunamente a las actividades programadas por la coordinación de práctica y por el tutor asignado.
- b. Cumplir con el procedimiento de ubicación de práctica establecido en este reglamento.
- c. Asistir a la entidad que lo seleccionó primero.
- d. Cumplir con el horario de trabajo establecido por la organización. Se prohíbe solicitar permisos para el desarrollo de actividades académicas, personales, ni vacaciones hasta que termine el período de prácticas establecido, salvo

excepciones de ley o en calamidad doméstica comprobada. En caso de enfermedad deberá presentar incapacidad respectiva al jefe inmediato de la entidad.

- e. Cumplir de manera eficiente y oportuna con el trabajo encomendado y con aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas por la empresa.
- f. Presentar la documentación requerida por la organización.
- g. Presentar en las fechas señaladas los informes y documentos que se le soliciten, los cuales deben cumplir con los requisitos exigidos por la institución para su presentación. El informe debe tener el aval del tutor. Para el caso específico de la entrega del informe final, el estudiante tiene hasta quince (15) días calendario para presentarlo, una vez culminado el periodo de sus prácticas. Si transcurrido este tiempo no ha hecho entrega de este documento, el tutor académico le asignará una nota de 0,0 a esta última evaluación.
- h. Informar oportunamente al Coordinador de Prácticas respectivo, todo cambio, dificultad u obstáculo presentado durante el desarrollo de la práctica en la entidad asignada, así como ausencias por fuerza mayor (enfermedad o calamidad).
- i. Cumplir con la normatividad de propiedad intelectual establecida por la institución.
- j. Cumplir con la reglamentación institucional.

ARTÍCULO. 102°. Se establecen como faltas y sanciones leves, las siguientes:

- a. Llamado de atención verbal cuando se incurra en las siguientes faltas: faltas injustificadas a su práctica e impuntualidad en su horario.
- b. Llamado de atención por escrito, en los casos que exista retraso injustificado en el cumplimiento de las actividades del plan de trabajo concertado con el tutor.

ARTÍCULO 103°. Para la aplicación de las sanciones antes mencionadas, debe remitirse a las normas y procedimientos del proceso disciplinario establecidas en el Título VIII del presente reglamento.

ARTICULO 104°. El proceso de prácticas puede ser suspendido en el periodo académico vigente, al incurrir el estudiante en alguna de las siguientes causales:

- a. Incumplimiento de los deberes contemplados artículo 180° del presente reglamento, previo proceso realizado por los órganos competentes definidos en la reglamentación disciplinaria de la Universidad.
- b. Las causales contempladas en el presente Reglamento y en el Reglamento de la entidad en que realiza sus prácticas.

Parágrafo I: El estudiante no cancelará el valor de los créditos correspondientes a esta asignatura si reanuda el proceso de práctica en el periodo académico siguiente a la suspensión. El periodo de práctica será suspendido por el período académico.

Cualquier modificación o suspensión de la práctica deberá tramitarse directamente por la parte interesada, con anticipación, por medio de solicitud escrita, ante la coordinación de prácticas universitarias.

ARTÍCULO 105°. La práctica universitaria puede darse por terminada por parte de la entidad receptora, cuando por situaciones internas por parte de la entidad receptora y que sean ajenas a la conducta del estudiante, se termina la práctica, quedando el estudiante sin actividades. El Comité curricular del Programa académico, puede considerar válido este tiempo para el cumplimiento de su práctica o de lo contrario establecerá opciones al estudiante para resolver su situación. Cualquier modificación o suspensión de la práctica deberá tramitarse directamente por el estudiante, con anticipación, por medio de solicitud escrita, ante la Coordinación de Prácticas Universitaria.

ARTÍCULO 106°. El estudiante pierde la asignatura de prácticas, cuando se le cancela el proceso de prácticas en el periodo académico vigente al incurrir como mínimo en una de las siguientes causales:

- a. Abandonar el lugar de prácticas o suspender las actividades asignadas sin la debida autorización del Tutor o Coordinador de Prácticas respectivo.
- b. Ser desvinculado de la organización por solicitud de la misma en consideración al incumplimiento de las normas, reglamentos de la entidad y planes de trabajo previamente asignados, lo cual debe estar debidamente evidenciado y soportado por la empresa.
- c. Cometer actos ilícitos en el desarrollo de su Práctica.
- d. El incumplimiento del artículo 78 del presente Reglamento.
- e. El incumplimiento del reglamento de la empresa con relación a las faltas disciplinarias establecidas y comprobadas por la misma.

En caso de pérdida de la asignatura de prácticas, la nota asignada será de 0.0. Por lo que el estudiante deberá pagar nuevamente el valor de los créditos de la asignatura y matricularla académicamente en el periodo académico siguiente.

Parágrafo I: Para que proceda la pérdida de la asignatura por la causal contemplada en el literal c del presente artículo, debe remitirse a las normas y procedimientos del proceso disciplinario establecidas en el Título VIII del presente reglamento.

Parágrafo transitorio: En aquellos programas académicos en que la práctica no forme parte del plan de estudio, el estudiante que lo requiera podrá realizarla como opción de grado, previa solicitud y aprobación escrita de su programa o decanatura. El estudiante deberá estar matriculado en último semestre o haber finalizado su plan de estudio, tener disponibilidad horaria de tiempo completo y desarrollar un proyecto de investigación al interior de la empresa, el cual debe ajustarse al reglamento que rige los requisitos para optar al título de grado y al reglamento de propiedad intelectual de la institución.

TITULO V DESARROLLO ACADEMICO

CAPITULO I DE LA PROGRAMACION ACADEMICA

ARTICULO 107°. Las actividades académicas en la Institución se realizan a través de cuatro (4) periodos académicos, dos (2) ordinarios y dos (2) intersemestrales. Son periodos ordinarios aquellos periodos académicos de 16 semanas para el desarrollo de las actividades de formación de los estudiantes e intersemestrales aquellos que se realizan entre los periodos ordinarios, a través de la oferta de cursos intersemestrales.

Parágrafo I. El horario de clases de los programas de pregrado será en jornada mixta, no habrá jornadas diurnas o nocturnas. Lo anterior sin perjuicio que los estudiantes puedan matricular créditos en horario nocturno siempre que exista disponibilidad de cupos. En el evento que se agoten los cupos para matricular créditos en horarios nocturnos, los estudiantes podrán hacer uso del congelamiento de créditos establecido en el literal c del artículo 43 del reglamento estudiantil.

ARTICULO 108°. Las fechas de inicio y finalización de cada período académico serán fijadas en el calendario académico aprobado por el Consejo Directivo de la Institución, que se publica anualmente en la página web de la Universidad.

ARTICULO 109°. Al inicio de todo período académico, cada profesor dará a conocer a los estudiantes el plan de su asignatura, incluyendo la formulación de objetivos, competencias a desarrollar, la metodología, la bibliografía y el sistema de evaluación a utilizar. Para el caso de las asignaturas soportadas en ambientes virtuales de aprendizaje, el profesor realizará un plan que pondrá a disposición de los estudiantes en el aula virtual antes del inicio del período académico.

ARTICULO 110º. En la Corporación Universidad de la Costa, las asignaturas o módulos de los planes de estudio de cada programa, de acuerdo con su naturaleza, se clasifican en: teóricas, prácticas y teórico- prácticas.

Parágrafo I. Las asignaturas teóricas o los módulos teóricos son aquellas que requieren de un fundamento conceptual del conocimiento tratado en el plan de asignatura.

Parágrafo II. Las asignaturas prácticas o los módulos prácticos se fundamentan en la aplicación directa de los conocimientos científicos, a través de simulaciones o de la vinculación del estudiante con el medio profesional en los campos específicos de su formación.

Parágrafo III. Las asignaturas teórico-prácticas o módulos teórico-prácticos, son las que imparten los fundamentos filosóficos, tecnológicos y técnicos que posibilitan su aplicación en la práctica o permiten el desarrollo de la investigación.

En el caso de las asignaturas teórico-prácticas, donde la práctica sea un laboratorio, se separa el componente teórico del práctico. En estas asignaturas el componente teórico tendrá un valor del 40 % y el práctico del 60 %, los cuales sumados darán la calificación definitiva.

El componente teórico se regirá por lo establecido en el reglamento para las asignaturas teóricas y la práctica se reglamentará como una asignatura independiente, teniendo en cuenta la reglamentación establecida en este reglamento para las asignaturas practicas; y serán calificadas con notas numéricas compuestas por un entero y un decimal e irán de cero a cinco; siendo la nota aprobatoria igual o mayor de tres coma cero (3,0).

Parágrafo IV. Los módulos se manejarán de acuerdo con las metodologías particulares para esta modalidad, no obstante estos sean de naturaleza teórica, práctica o teórico-práctica.

ARTICULO 111º. El diseño de los planes de estudio comprenderá una estructura de asignaturas prerrequisitos y otra de correquisitos. Para los programas desarrollados bajo la modalidad virtual de aprendizaje los planes de estudios serán estructurados por módulos prerrequisitos.

Parágrafo I. Son asignaturas o módulos prerrequisitos aquellos cuya aprobación previa se hace necesaria antes de matricular otra asignatura o modulo del plan de estudio.

Parágrafo II. Son asignaturas o módulos correquisitos aquellos que por su contenido se complementan y se relacionan entre sí, debiéndose cursar simultáneamente. Cuando un estudiante matricule en un periodo académico asignaturas correquisitos deberá tener en cuenta:

- a. En caso de solicitud de retiro de una de las asignaturas, éste se hará extensivo a la otra asignatura definida como correquisito en el plan de estudio vigente.
- b. En caso que el estudiante repruebe uno de los correquisito solo deberá repetir la asignatura reprobada; sin embargo, no podrá cursar asignatura alguna que le siga a éstos correquisitos.

CAPITULO II

INTERSEMESTRALES Y NIVELATORIOS

ARTICULO 112°. El estudiante tendrá la opción de desarrollar sus asignaturas a través de curso Intersemestral, que es aquel ofertado por el programa académico o solicitado por los estudiantes, para realizarlo entre dos periodos académicos ordinarios, cumpliéndose con el contenido total del programa y su intensidad horaria. Para efectos evaluativos, se adoptará el sistema establecido por la Institución.

ARTICULO 113°. Se podrá realizar un curso intersemestral en un período, siempre y cuando cumpla con los prerrequisitos establecidos para la asignatura a matricular. El estudiante podrá matricular hasta cinco (5) créditos en los periodos intersemestrales, siempre que sean en diferentes horarios en la modalidad presencial.

ARTICULO 114°. En la modalidad presencial las asignaturas prácticas no se podrán cursar en intersemestrales, excepto la asignatura de Consultorio Jurídico, para el caso de la facultad de Derecho y los módulos virtuales prácticos. En el caso del programa de Psicología las asignaturas teórico - prácticas no se podrán ofrecer a través de intersemestrales.

ARTICULO 115°. El costo del curso intersemestral, dependerá del número de créditos de la(s) asignatura(s) a cursar, según los valores por cada crédito, determinados por el Consejo Directivo de la Institución.

Parágrafo I: Los cursos intersemestrales deberán tener las mismas características de una asignatura presencial o virtual o módulo virtual, por lo que un curso intersemestral tendrá las mismas exigencias académicas, de asistencia, toma de notas; etc.

ARTICULO 116°. Una vez iniciada las clases del curso intersemestral no habrá devolución de dinero por ningún concepto. Si un estudiante se retira antes de iniciada las clases del mismo, se le devolverá el 100% del dinero cancelado o podrá optar por el congelamiento hasta la primera semana de clases.

ARTICULO 117°. Los cursos nivelatorios son aquellos que reemplazan a las asignaturas o módulos, que por motivos de transición de planes de estudio, no puedan ser ofertadas por las facultades o programas académicos.

ARTICULO 118°. Los cursos nivelatorios deberán tener las mismas características de una asignatura o módulo virtual, por lo que un curso nivelatorio tendrá las mismas exigencias académicas, de asistencia, toma de notas y se calificara como una asignatura o módulo virtual normal y estará sujeta a las disposiciones definidas en este reglamento.

ARTICULO 119°. Cuando el estudiante este en un plan de estudios por asignaturas y deba acceder a los cursos nivelatorios y esté cursando menos de ocho asignaturas, no pagará el nivelatorio; si el estudiante tiene ocho asignaturas matriculadas y deseen realizar el curso nivelatorio, tendrán que pagarlo según valor estipulado por el Consejo Directivo. En los planes de estudios por créditos, deberá pagar el número de créditos que tenga el curso nivelatorio.

ARTICULO 120°. El costo del curso nivelatorio y su reglamentación respectiva, será determinado por el Consejo Directivo de la Institución.

CAPITULO III

DEL SISTEMA DE CREDITOS ACADEMICOS

ARTICULO 121°. El Ministerio de Educación Nacional (MEN) establece el crédito académico como el tiempo estimado de actividad académica del estudiante, en función de las competencias académicas, que se espera el programa desarrolle.

ARTÍCULO 122°. Todos los programas de pregrado de la Corporación Universidad de la Costa, expresarán en créditos académicos el trabajo del estudiante para el logro del aprendizaje.

Parágrafo I. El trabajo en créditos académicos se inició en el primer período académico del año en 2004.

ARTÍCULO 123°. Un crédito académico equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante en el respectivo periodo. Comprende las horas de trabajo con el profesor y demás horas que el estudiante debe emplear en actividades de trabajo independientes que sean necesarias para alcanzar los logros de aprendizaje.

Parágrafo I. Para programas en la modalidad virtual de formación se manejarán sub-periodos de ocho (8) semanas de clases para cada módulo incluyendo todas las evaluaciones programadas.

Parágrafo II. En un período académico de 16 semanas, un crédito académico implica tres horas semanales de trabajo académico por parte del estudiante ($3 \times 16 = 48$).

Parágrafo III: Para los períodos académicos intersemestrales que son de cuatro semanas, un crédito implica doce horas semanales de trabajo académico por parte del estudiante ($12 \times 4 = 48$)

Parágrafo IV: Para programas en la modalidad virtual de formación con módulos de ocho (8) semanas, un crédito educativo implica seis horas de trabajo por parte del estudiante ($6 \times 8 = 48$).

ARTÍCULO 124°. La proporción para el tiempo de trabajo asistido por el profesor y el tiempo de trabajo independiente debe ser equivalente a la relación 1:2.

ARTÍCULO 125°. Para calcular el número total de Créditos de una asignatura o módulo se divide el número total de horas de trabajo académico previstos por el estudiante en el período académico entre 48.

ARTÍCULO 126°. El número de créditos por programa será mínimo de 144 para programas profesionales, entre 60 y 78 para programas técnicos y entre 96 y 100 para programas tecnológicos, salvo excepciones determinadas por el Consejo Directivo.

ARTICULO 127°. No existe un número mínimo obligatorio de créditos académicos a cursar en cada periodo académico.

Parágrafo I: Los estudiantes que ingresan a partir del 2012-1, podrán matricular hasta 21 créditos académicos, siempre que el horario y las condiciones personales del estudiante lo permitan.

ARTÍCULO 128°. Los estudiantes para matricular sus créditos de asignaturas o módulos virtuales básicos, específicos, electivos y de profundización, tendrán la asesoría del Departamento de Admisiones y del secretario académico o auxiliar académico respectivo.

ARTICULO 129°⁷. El Nivel General del estudiante se calculará basado en el producto del número de niveles del plan de estudio, por el cociente entre el total de créditos aprobados sobre el total de los créditos del plan de estudio. El resultado de lo anterior redondeado a 0 cifras decimales. Si el Nivel a calcular es el Actual se debe adicionar al total de créditos aprobados el número de créditos matriculados

ARTÍCULO 130°. El estudiante de transferencia externa se le reconocerán los créditos cursados en el Programa del cual proviene, por homologación.

⁷ Artículo modificado mediante Acuerdo No. 1016 de 31 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 131°. Los estudiantes que solicitan transferencia interna de Programa, se les reconocerán los créditos cursados en el Programa anterior, después de la homologación respectiva por parte del Decano o Director de Programa

ARTÍCULO 132°. Los estudiantes para cumplir el logro de los aprendizajes, deberán tener en cuenta que por cada hora presencial, deben trabajar dos horas independientes, para lo cual pueden solicitar acompañamiento de profesores en horarios dispuestos por la facultad o programa para atención a estudiantes.

CAPITULO IV

ASIGNATURAS O MODULOS VIRTUALES

ARTICULO 133°. Las asignaturas o módulos electivos en los planes de estudio de la Institución, forman parte de los componentes de profundización y son las que responden a las inclinaciones de vocación, habilidades y competencias individuales de los estudiantes, con perfiles de conocimiento en los que se desarrollan las expectativas profesionales, o las demandas sociales de la respectiva profesión.

ARTICULO 134°. Los componentes de profundización el estudiante accede flexiblemente, de acuerdo a sus intereses de conocimientos y de formación.

ARTICULO 135°. Los estudiantes podrán elegir entre opciones para cumplir con el requisito de cursar las asignaturas o módulos virtuales Electivas de profundización, de Ciencias Básicas y las de Humanidades I y II que se oferten.

ARTICULO 136°. La selección de estas asignaturas o módulos virtuales, por parte del estudiante, o en su defecto por el Departamento de Admisiones y Registro, está sujeta a la disponibilidad de cupos, grupos y horarios en el SICUC.

ARTICULO 137°. Las asignaturas o módulos virtuales electivos seleccionados se dictarán siempre y cuando existan un mínimo de dos (2) estudiantes matriculados en un mismo grupo. De no ser así, quienes hayan escogido una asignatura o un módulo virtual ofertado y este curso no se abra por no cumplir con el mínimo de estudiantes, deberán escoger otro.

CAPÍTULO V

ASIGNATURAS O MÓDULOS VIRTUALES ELECTIVOS

ARTICULO 138°. Las asignaturas o módulos electivos en los planes de estudio de la Institución, forman parte de los componentes de profundización y son las que responden a las inclinaciones de vocación, habilidades y competencias individuales

de los estudiantes, con perfiles de conocimiento en los que se desarrollan las expectativas profesionales, o las demandas sociales de la respectiva profesión.

ARTICULO 139°. Los componentes de profundización el estudiante accede flexiblemente, de acuerdo a sus intereses de conocimientos y de formación.

ARTICULO 140°. Los estudiantes podrán elegir entre opciones para cumplir con el requisito de cursar las asignaturas o módulos virtuales Electivas de profundización, de Ciencias Básicas y las de Humanidades I y II que se oferten.

ARTICULO 141°. La selección de estas asignaturas o módulos virtuales, por parte del estudiante, o en su defecto por el Departamento de Admisiones y Registro, está sujeta a la disponibilidad de cupos, grupos y horarios en el SICUC.

ARTICULO 142°. Las asignaturas o módulos virtuales electivos seleccionados se dictarán siempre y cuando existan un mínimo de 2 estudiantes matriculados en un mismo grupo. De no ser así, quienes hayan escogido una asignatura o un módulo virtual ofertado y este curso no se abra por no cumplir con el mínimo de estudiantes, deberán escoger otro.

CAPITULO VI

MODIFICACIONES

ARTICULO 143°. El Consejo Directivo previa aprobación del Consejo Académico y Consejo de Facultad, podrá introducir las modificaciones que considere convenientes a los planes de estudios, presentadas por el decano o director de programa respectivo, previo estudio del Comité Curricular correspondiente. Cuando el plan de estudios sufra modificaciones sustanciales, se aplicará a aquellos estudiantes que ingresen a la institución en el periodo académico en el que comience a regir, de modo que no se afecte los intereses de los estudiantes antiguos.

CAPITULO VII

CAMBIO DE PROGRAMA

ARTICULO 144°. El estudiante que desee cambiarse a un programa académico o modalidad de formación diferente a aquel en la cual se ha matriculado, podrá solicitar transferencia interna. Esta debe realizarse, durante el período establecido por la Institución para la matrícula financiera

ARTICULO 145°. La solicitud de cancelación de matrícula y de transferencia interna, se hará ante el Departamento de Admisiones y Registros, dependencia que hará las notificaciones respectivas.

ARTICULO 146°. Si el programa académico o modalidad de formación a la cual se transfiere internamente el estudiante, tiene un valor de matrícula diferente al del programa en donde se había matriculado inicialmente, habrá pago del excedente o devolución de la diferencia, según el caso.

ARTICULO 147°. Cuando se trate de estudiantes en reintegro que deseen cambiar de programa académico o de modalidad de formación, se procederá de análoga manera al procedimiento dado a la transferencia interna.

TITULO VI DE LOS GRADOS CAPITULO I

TITULOS ACADEMICOS

ARTICULO 148°. El título es el reconocimiento expreso de carácter académico que la institución otorga a una persona natural a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado. Tal reconocimiento se hará constar en un acta y en un diploma. Desde la perspectiva de la aplicación de un conocimiento, el título habilita para el ejercicio profesional respectivo.

Parágrafo I. El otorgamiento del título será de conformidad con las disposiciones legales que el Estado fije y las establecidas en este reglamento para tales fines.

ARTICULO 149°. El que habiendo cumplido los requisitos académicos de grado, aspire a obtener su título, solicitará al Departamento de Admisiones y Registro el estudio de su hoja de vida académica, al menos con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de graduación. El Departamento de Admisiones y Registro deberá tener en cuenta los paz y salvos de Facultad, laboratorios, Recursos Educativos y del Departamento de Créditos.

ARTICULO 150°. Se dispondrá de cinco (5) años para obtener su título académico, contados a partir de la aprobación de la totalidad de las asignaturas o módulos establecidos en el plan de estudios que cursó en su respectivo programa académico de pregrado.

Parágrafo I. Queda a decisión del Consejo de Facultad sobre qué asignaturas se deberán realizar exámenes de suficiencia o la validación de la experiencia laboral

comprobable afín con el programa del cual desea obtener el título a partir de que el estudiante supere el término de cinco (5) años establecido en este artículo.

En caso de que los exámenes de suficiencia el estudiante los pierda, deberá cursar la(s) asignatura (s) que según el nuevo plan de estudio vigente deba aprobar.

CAPITULO II

REQUISITOS DE GRADO

ARTICULO 151º. Para optar al título, los estudiantes de la Corporación Universidad de la Costa, deberán cumplir con los siguientes requisitos académicos de grado:

- a. Haber culminado todo su plan de estudios.
- b. Haber cumplido con una opción de grado
- c. Haber cumplido con la suficiencia del idioma Inglés.
- d. Haber realizado la Prueba de Estado Saber pro

ARTICULO 152. Se considera que el estudiante de la Corporación Universidad de la Costa, ha culminado con todo su plan de estudio cuando haya aprobado todas las asignaturas o módulo virtuales que conforman dicho plan, de acuerdo a lo contemplado en este reglamento.

ARTICULO 153º. Los estudiantes de la Corporación Universidad de la Costa, para optar al título tienen las siguientes opciones de grado, salvo las excepciones de ley:

- a. Trabajo de grado.
- b. Diplomados cursados en la Institución.
- c. Exámenes Preparatorios de Grado.
- d. Las demás que la ley o el reglamento ordene.

Parágrafo I. Se elimina la opción de grado por medio del promedio acumulado, por resolución 014 de Consejo Directivo del 28 de abril del 2006. Este artículo manifestaba que tras haber obtenido, al finalizar el plan de estudios, un promedio acumulado de calificación igual o superior a cuatro coma dos (4,2) y no haber perdido, asignatura alguna durante su carrera, el estudiante podría optar al título a través de esta modalidad. Los estudiantes que ingresen a la Institución, a partir del segundo periodo académico del 2006, no podrán acogerse a esta modalidad para optar al título.

ARTICULO 154°. El Trabajo de Grado consiste en una investigación sobre un tema específico; puede presentar diversos niveles de profundidad descriptiva y ser requisito para optar a un título en estudios de pregrado y de posgrado en las modalidades de maestría y doctorado.⁸ El trabajo debe ser original, inédito y presentado a título personal por el o los estudiantes. El trabajo de grado está reglamentado por acuerdo de Consejo Directivo.

ARTICULO 155°. Los diplomados como opción de grado son programas teórico - prácticos que no conducen a títulos específicos; profundizan en un área de formación muy concreta del programa académico respectivo y conduce a un diploma que acredita la participación y aprobación del mismo.

Parágrafo I. Los estudiantes que decidan tomar esta opción a grado solamente podrán hacerlo si tienen disponibilidad de tiempo en los horarios establecidos por la institución para tal fin; de no ser así, deben acogerse a otra opción a grado.

Parágrafo II. Los diplomados como opción de grado están reglamentados por acuerdo de Consejo Directivo.

ARTICULO 156°. Los exámenes preparatorios de grado son aquellos que se le practican a los estudiantes de la facultad de derecho, como requisito para optar el título profesional respectivo y tienen como objetivo evaluar los contenidos de las diferentes áreas de formación del programa.

Parágrafo I. Se crean los “cursos de preparación”, que reemplazarán los módulos de la Facultad de Derecho y le servirán al estudiante para tener suficiencia en la realización de los exámenes preparatorios. (Se derogan las Resoluciones 015 de diciembre 16 de 1999 y 04 del 23 de febrero de 2000).

Parágrafo II. Los cursos de preparación tendrán las siguientes características:

- a. No son de carácter obligatorio.
- b. No se debe tener en cuenta la asistencia.
- c. No se deben tomar calificaciones.
- d. El profesor debe orientar el curso de tal manera que el estudiante investigue y que se desarrolle su creatividad en la búsqueda de la construcción del conocimiento.
- e. Los profesores deben ser programados de acuerdo al área del curso y con experiencia jurídica que le permita transmitir el conocimiento.

⁸ Artículo modificado mediante Acuerdo No. 1001 de abril de 2017.

- f. El valor de estos cursos de preparación serán definidos por el Consejo Directivo.
- g. Cada curso tendrá una duración de 40 horas.
- h. El número mínimo de estudiantes por curso será de seis.
- i. El curso es independiente de la decisión del estudiante de presentar o no el examen preparatorio.
- j. Las fechas de inscripción y de iniciación de los cursos serán definidas por la Facultad de Derecho.

ARTICULO 157°. El inglés desaparecerá del plan de estudio de los programas académicos como asignatura, pero el estudiante para optar al título respectivo deberá demostrar suficiencia en este idioma. La suficiencia se demostrará por alguna de las siguientes formas:

- a. Aprobación de los seis niveles del curso de inglés ofrecido por la institución o en convenio.
- b. Acreditar un nivel de inglés igual o mayor a B1 según el Marco Común de Referencia Europeo en los siguientes exámenes:
- c. Examen MET (Michigan English Test)
- d. I Speak
- e. Obtención de un puntaje mayor a 550 puntos en la prueba escrita del TOEFL (Test of English as a foreign language) o 61 puntos en la prueba con base en internet (Internet Based Test) del mismo examen.

Parágrafo I. La suficiencia del idioma inglés como requisito de grado se aplicará a los estudiantes pertenecientes a los planes de estudio “F” en adelante.

CAPITULO III

DE LOS CERTIFICADOS Y DUPLICADOS DE DIPLOMAS.

ARTICULO 158°. Los certificados de calificaciones o de otras informaciones académicas se expedirán por el Departamento de Admisiones y Registros, previa cancelación del valor correspondiente.

Parágrafo I. Cuando un estudiante o graduado solicita certificado de calificaciones, la institución expedirá fiel copia de su hoja de vida académica.

Parágrafo II. La dependencia o programa de pregrado que organice eventos, trátase de cursos de capacitación o de actualización de conocimientos, seminarios, simposios o cualesquiera otra actividad académica, que no conduzca a título podrá expedir certificados de asistencia o participación, previa autorización de la Vicerrectoría Académica.

ARTICULO 159°. Los certificados de notas de los estudiantes que ingresaron por transferencia se expedirán teniendo en cuenta:

- a. Si la solicitud es de notas por nivel, se colocará las notas de las asignaturas cursadas en la Universidad en el periodo académico solicitado.
- b. Si la solicitud es de certificado total de notas, se incluirán todas las asignaturas que reposan en la historia académica del estudiante.

ARTICULO 160°. La Corporación Universidad de la Costa, expedirá duplicado de diploma cuando el original no pueda exhibirse, por hurto, extravío definitivo, daño irreparable, cambio del nombre del titular del mismo o error manifiesto.

Parágrafo I. La expedición del duplicado de un diploma se hará mediante solicitud escrita, elevada a la Secretaria General de la Institución, acompañada de la prueba, que a continuación se mencionan, según el caso:

- a. Copia de la denuncia penal, cuando se trate de hurto.
- b. Declaración juramentada rendida ante Inspecciones de Policía, cuando se trate de extravío.
- c. El diploma original en los casos de daño irreparable o error manifiesto, o de cambio de nombre.
- d. Copia de la Escritura Pública en la cual se protocoliza el cambio de nombre de la persona.

Parágrafo II. En cada diploma expedido como duplicado, se hará constar el número del acta que autorizó su expedición y la palabra “Duplicado”.

TITULO VII
DE LOS SERVICIOS, ESTIMULOS E INCENTIVOS
CAPITULO I
ESTIMULOS E INCENTIVOS

ARTICULO 161°. En cada ceremonia de grado, se exaltará entre todos los egresados de cada programa, a aquellos estudiantes sobresalientes. Pueden ser exaltados como estudiante sobresaliente quien cumpla algunas de las siguientes condiciones:

- a. Haber obtenido promedio acumulado de calificaciones, igual o superior a cuatro dos (4,2).
- b. Haber obtenido el mayor resultado de su programa en el año respectivo, en las pruebas de Estado SABER PRO, declarándolo “Estudiante Sobresaliente”.

c. Haber obtenido evaluación meritoria o laureada en la sustentación de su proyecto de grado.

Parágrafo I. Derogado en toda su extensión por el Acuerdo 682 de 27 de mayo de 2015.

Parágrafo II Esta Exaltación de Méritos se hará constar en la hoja de vida del estudiante y se le entregará, en ceremonia de grado presidida por el Rector, un diploma con la leyenda “EXALTACION HONORIFICA”.

Parágrafo III. El promedio respectivo para declarar al estudiante “sobresaliente” será certificado por el Departamento de Admisiones y Registro. En el caso del puntaje de la prueba de Estado SABER PRO, por su respectivo Decano.

ARTICULO 162°. Modificado por el artículo 1 del Acuerdo No. 997 de 29 de marzo de 2017. Se premiará a aquellos estudiantes que en la prueba de estado Saber Pro, realizadas en el año 2016 o subsiguientes, logren un puntaje igual o mayor a 175, en cada uno de sus programas, eximiéndolos del pago de su derecho de grado y haciéndole entrega de una mención de honor en su graduación.

Parágrafo I: El puntaje de la prueba de Estado SABER PRO, debe ser certificado por su respectivo Decano o Director de programa quien remitirá a Bienestar Universitario y Secretaria General, para que se realice el trámite de los respectivos estímulos.

Parágrafo I: Para el caso de aquellos estudiantes que hayan realizado las pruebas SABER PRO bajo el sistema de puntuación vigente para el año 2015, y con anterioridad a la entrada en vigencia del acuerdo No. 997 de marzo de 2017, les será aplicable la norma vigente al momento de realización de la prueba, por lo que el puntaje en esos casos deberá ser igual o mayor a 11.

Parágrafo III: Para el caso de SABER PRO antiguo el puntaje debe ser 110 o su equivalente.

Parágrafo IV: Los estudiantes que presentaron la prueba antes de noviembre de 2011 y hayan obtenido un puntaje superior a la media nacional serán eximidos del derecho de grado.

ARTICULO 163°. Modificado por el artículo 2 del Acuerdo No. 997 de 29 de marzo de 2017. A los estudiantes de la Corporación Universidad de la Costa, que obtengan en las Pruebas Saber Pro, realizadas en el año 2016 y en los años subsiguientes, un puntaje mayor a 195 se les otorgará beca del 100% para realizar un (1) Diplomado Homologable como opción a grado.

Parágrafo I: En el caso de los estudiantes que realizaron el pago del diplomado antes de obtener el resultado de las pruebas SABER PRO les será reembolsado el valor pagado de la matrícula del Diplomado.

Parágrafo II: Para el caso de aquellos estudiantes que hayan realizado las pruebas SABER PRO bajo el sistema de puntuación vigente para el año 2015, y con anterioridad a la entrada en vigencia del acuerdo No. 997 de marzo de 2017, les será aplicable la norma vigente al momento de realización de la prueba, por lo que el puntaje en esos casos deberá ser igual o mayor a 12.

ARTICULO 164°. Los estudiantes de cada programa académico que obtengan en cada período académico los más altos promedios, podrán beneficiarse de las becas de Excelencia Académica (BEA); siempre y cuando cumplan con los requisitos definidos en el acuerdo de becas y descuentos para estos fines.

ARTICULO 165°. Los estudiantes que participan en los grupos culturales o deportivos de la Institución, podrán beneficiarse según directrices de Consejo Directivo.

ARTICULO 166°. Los estudiantes que participan en semilleros de investigación podrán beneficiarse de becas según los requisitos definidos en el acuerdo de becas y descuentos de la Universidad.

ARTICULO 167°. Los estudiantes que participen como monitores académicos podrán beneficiarse de descuentos, según lo definidos en la reglamentación institucional de monitores académicos y en el acuerdo de becas y descuentos.

CAPITULO II

SERVICIOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTICULO 168°. Entiéndase por Servicio de Bienestar Universitario el conjunto de actividades que orienten el desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de la comunidad universitaria.

Parágrafo I. Todos los servicios de Bienestar Universitario se prestarán al estudiante siempre y cuándo presente carnet estudiantil vigente.

Parágrafo II. Los estudiantes matriculados cien por ciento (100%) en la modalidad virtual de formación tendrán los siguientes servicios:

- a. Asesorías psicológicas
- b. Asesorías médicas
- c. Actividades académicas virtuales
- d. Actividades de esparcimiento y recreación en línea

e. Oportunidad de pertenecer a comunidades virtuales

ARTÍCULO 169º. La Vicerrectoría de Bienestar universitario adoptará su propio reglamento interno, para efectos de la prestación de tales servicios.

TITULO VIII
DERECHOS, DEBERES Y REGIMEN DISCIPLINARIO
CAPITULO I
DE LOS DERECHOS

ARTICULO 170º. Son derechos específicos de los estudiantes, los siguientes:

- a. Beneficiarse de las prerrogativas que se derivan de la Constitución Política, de las Leyes, Estatutos Generales y Normas de la Institución.
- b. El ejercicio responsable de la libertad para estudiar, acceder a las fuentes de la información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías.
- c. Ser atendido y respetado en las solicitudes presentadas a las autoridades de la Institución, de acuerdo con el presente reglamento.
- d. Elegir y ser elegido a las posiciones que corresponden a estudiantes en los órganos directivos, académicos y asesores de la Institución en armonía con los Estatutos Generales de la Corporación Universidad de la Costa, las normas legales vigentes y el presente Reglamento.
- e. Asociarse de acuerdo con la Constitución Política de Colombia.
- f. Acogerse, en caso de sanciones disciplinarias a las normas expedidas en el presente Reglamento. La norma favorable prevalecerá sobre la restrictiva o desfavorable.
- g. A ser oído en descargos e interponer, según proceda, los recursos de reposición o apelación, en los casos de procesos disciplinarios.
- h. Acceder, con arreglo a las normas internas establecidas, a los reconocimientos y servicios vigentes.
- i. La institución dejará constancia en la hoja de vida académica de los estudiantes de todos los reconocimientos a que se hubiere hecho acreedor.
- j. Exigir calidad académica.

- k. A que se le proteja su medio ambiente.
- l. A conocer al iniciar cada período académico, los contenidos, metodología y sistemas de evaluación de las diferentes asignaturas o módulos virtuales a cursar en el respectivo período

ARTICULO 171°. Los estudiantes que deseen ser representantes de su comunidad ante el Consejo Directivo, Académico, de Facultad y comité curriculares deben estar matriculados en un programa académico, a través de créditos académicos y deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado al menos 60% de los créditos académicos y un máximo de 80% de los créditos académicos de su plan de estudios.
- b. Haber obtenido un promedio académico acumulado mínimo de 3.8.
- c. No haber sido objeto de sanciones disciplinarias.

Parágrafo I. Los estudiantes elegidos para los organismos institucionales, tendrán su suplente personal, quien deberá reunir las mismas condiciones del principal.

ARTICULO 172°. El proceso de elección de representantes estudiantiles estará a cargo de la Secretaría General, quien establecerá los periodos de inscripción y el día de las elecciones estudiantiles anualmente y supervisará que todos los estudiantes cumplan con los requisitos establecidos por los reglamentos de la institución.

ARTICULO 173°. La elección de los representantes estudiantiles ante los organismos de decisión se realizará a través de una elección democrática directa por los estudiantes en la fecha estipulada por la Secretaría General. Los representantes estudiantiles serán elegidos para ejercer su mandato por un año, iniciando el 1 de enero y culminado el 31 de diciembre del mismo año.

ARTICULO 174°. Las representaciones estudiantiles a elegir democráticamente serán para los siguientes organismos:

- a. Un representante ante el Consejo Directivo
- b. Un representante ante el Consejo Académico
- c. Un representante ante cada uno de los Consejos de Facultad
- d. Un representante ante cada uno de los comités curriculares de cada programa académico.

ARTICULO 175°. Ningún estudiante podrá ser representante antes dos o más organismos de decisión y si no llegase a haber ningún candidato ante alguno de los

organismos de decisión anteriormente descritos, este será designado por el Consejo Directivo.

ARTICULO 176°. Si llegase a ganar el voto en blanco en alguna de las elecciones estas deberán ser repetidas con candidatos diferentes, máximo 45 días después de la primera elección.

ARTICULO 177°. Las demás disposiciones que rijan el proceso de elecciones estudiantiles estarán contempladas en el reglamento de elecciones estudiantiles vigentes.

ARTICULO 178°. De acuerdo con la Constitución y la Ley, el estudiante tendrá derecho a vigilar el cumplimiento de los programas académicos, al igual que el cumplimiento de los deberes de los profesores, y a que se le guarde la respectiva reserva por la información suministrada.

CAPITULO II DE LOS DEBERES

ARTICULO 179°. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES: Son los deberes de los estudiantes:

- a. Cumplir con las obligaciones que se derivan de la Constitución Política y la Ley.
- b. Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Institución.
- c. Darle estricto cumplimiento a los estatutos de la Universidad de la Costa, al plan de estudios vigente, al reglamento estudiantil, y a todas las obligaciones que se deriven del contrato de matrícula, así como también a las normas de Educación Superior en el país.
- d. Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.
- e. Asistir por lo menos al 80 % de las clases presenciales o cumplir con el 80% de las actividades si es estudiante virtual. Además deberá cumplir con las actividades académicas, culturales, deportivas a que se ha comprometido con la Institución.
- f. Tratar respetuosamente a las autoridades Institucionales, profesores, condiscípulos y demás miembros de la comunidad universitaria.
- g. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- h. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales, bienes muebles e inmuebles de la Institución para los fines que han sido destinados.

- l. No presentarse a la institución o sitios de práctica en estado de embriaguez, o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes. Además, es su deber respetar y no contaminar su medio ambiente.
- j. No impedir, ni tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- k. No portar dentro de las instalaciones de la Institución, armas de ninguna índole, drogas ni bebidas embriagantes.
- l. Denunciar los delitos y faltas disciplinarias contenidas en este reglamento.
- m. Poner en conocimiento de las autoridades competentes de esta Institución, los hechos que puedan perjudicar la estabilidad y funcionamiento administrativo y académico de la misma.
- n. Cumplir, siempre que no sean contrarias a la Constitución y leyes vigentes, las órdenes y demás disposiciones emanadas de las autoridades académicas y administrativas de esta Institución.
- o. Respetar la propiedad intelectual de toda creación, artística, literaria o científica, propia o de terceros, en los trabajos, proyectos, diseños y demás actividades académicas que se desarrollen dentro de la Universidad, así como cumplir con las disposiciones del Reglamento de Propiedad Intelectual.
- p. Abstenerse de utilizar o explotar, las obras protegidas por los derechos de autor y de usar o poseer en los equipos de la Institución programas de computador, sin autorización de sus autores o titulares de la licencia.
- q. No ejecutar en ningún sitio de la Institución, actos que atenten contra la Constitución Nacional, la ley, Decretos, Reglamentos y demás normas jurídicas.
- r. Evaluar de manera objetiva a sus profesores. Hacer buen uso de los sistemas informáticos, ambientes virtuales de aprendizaje y sistemas de información y comunicación de la Institución.

CAPITULO III

FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 180°. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la realización de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos como tal en el presente reglamento, que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y atribuciones, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el presente ordenamiento.

Parágrafo I. Las faltas disciplinarias podrán ser ejecutadas por comisión u omisión.

Parágrafo II. La acción disciplinaria solo será procedente contra las personas que se encuentren vinculadas legalmente a la Corporación Universidad de la Costa. En calidad de estudiantes al momento de perpetrarse la falta.

Parágrafo III. Será autor de la falta disciplinaria el estudiante que la cometa o determine a otro a cometerla.

ARTICULO 181°. No habrá lugar a imputar responsabilidad disciplinaria cuando el estudiante actúe bajo alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

- a. Por fuerza mayor o caso fortuito.
- b. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
- c. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
- d. Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación proporcionalidad y racionalidad.
- e. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
- f. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
- g. En situación de inimputabilidad. En tales eventos se dará inmediata aplicación, por el competente, a los mecanismos administrativos que permitan el reconocimiento de las inhabilidades sobrevinientes. No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere preordinado su comportamiento.

ARTÍCULO 182°. La acción disciplinaria en relación con todas las faltas prescribirá en el término de dos años, contables para las faltas instantáneas a partir del día de su consumación y para las de índole permanente o continuadas, desde la ejecución del último acto.

Parágrafo I. El infractor podrá de manera expresa renunciar a la prescripción.

ARTÍCULO 183°. La sanción disciplinaria prescribirá en el término de doce meses, contados a partir de la ejecutoria de la providencia que la interponga.

ARTÍCULO 184°. CLASES DE FALTAS para los efectos del presente reglamento las faltas se clasifican en:

- a. Faltas Leves
- b. Faltas Graves

c. Faltas Gravísima.

ARTÍCULO 185°. Son faltas gravísimas y dan lugar a la imposición de la máxima sanción disciplinaria consagrada en el presente reglamento las siguientes:

- a. Cometer una conducta objetivamente tipificada en la ley penal como delito, sancionable a título de dolo, cuando se está en desarrollo de una actividad académica, evaluativa o investigativa, o cuando la víctima o perjudicado por dicho comportamiento pertenezca a la Comunidad educativa de la Universidad de la Costa.
- b. Presentar o haber presentado al momento de la inscripción o de la matrícula documentos falsos a la universidad.
- c. Realizar actividad fraudulenta dentro de una actividad académica o investigativa
- d. Provocar, amenazar, o agredir física o moralmente a otros estudiantes, profesores o autoridades académicas o administrativas
- e. Suplantar o ser suplantado por otro estudiante o por un tercero en actividad académica, evaluativa o investigativa.
- f. Sustraer cuestionarios para evaluaciones.
- g. Adulterar las actas de calificaciones en el sistema o en cualquier otro documento, directamente o por interpuesta persona.
- h. El comercio, el suministro, o el consumo de bebidas embriagantes, drogas enervantes o estupefacientes en predios o instalaciones de la universidad, o en actividad académica, cultural o investigativa representando a la universidad.
- i. Aparecer como autor de una obra científica, literaria o artística protegida por los derechos de autor sin serlo.
- j. Alterar o modificar una obra preexistente de otro autor para hacerla figurar como propia sin serlo.
- k. Reproducir en trabajos propios, extractos de obras sin tener la autorización del autor, u omitiendo mencionar la fuente y el autor de la misma.
- l. Acceder y reproducir de manera indiscriminada en el desarrollo de sus trabajos académicos, de investigación, o trabajos de grado el uso de contenidos protegidos que se encuentran en internet sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos u omitiendo mencionar la fuente y el autor de la misma.
- m. Causarle intencionalmente daños graves a los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Corporación Universidad de la Costa, a sus sistemas de información o cambiando, modificando o falsificando la información que reposa en ellos.
- n. Utilizar indebidamente las llaves, claves o implementos de seguridad que permitan vulnerar, inutilizar o franquear cualquier sistema de seguridad de la institución.

- o. Introducir en los computadores de la Institución, ya sea por medios físicos o Internet, programas de computador, software dañino, bases de datos, obras multimedia o similares, sin la expresa autorización o licencia del propietario y la Institución.

Parágrafo I. En los casos contemplados en las faltas i, j, k y l se podrá imponer como sanción accesoria que el trabajo sea calificado con nota de cero (0.0).

ARTICULO 186°. Son faltas graves:

- a. Obstaculizar en forma grave y de cualquier manera cualquier clase de investigación que estén realizando autoridades judiciales o administrativas, o las autoridades competentes de la Institución.
- b. Toda conducta culposa que conlleve a que se pierdan, dañen o extravíen bienes y documentos de propiedad de esta Institución, o que esta únicamente posea en forma material o tenga la mera tenencia.
- c. Causar lesiones personales físicas o psíquicas a otro estudiante, o a cualquier persona que se encuentre laborando en esta Institución.
- d. Privar injustamente a cualquier estudiante del ejercicio de las garantías y libertades constitucionales y legales.
- e. Atentar o amenazar a cualquier estudiante en sus derechos fundamentales constitucionales.
- f. Obtener información de otro estudiante valiéndose de violencia física o moral.
- g. Violar la correspondencia interna de esta Institución, académica administrativa o de cualquier orden, o la correspondencia dirigida a la misma Institución.
- h. Realizar actividades o recibir beneficios que comprometan el buen nombre y el prestigio de la Institución.
- i. Abusar de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional, o en el presente reglamento, o el incumplimiento de los deberes relacionados en tal reglamento.
- j. Todo acto de sabotaje a las actividades culturales, deportivas y demás que sean propias de la Institución.
- k. Reproducir, distribuir o ejecutar cualquier tipo de explotación económica en el ámbito universitario, de creaciones intelectuales protegidas por el Derecho de Autor o la Propiedad Industrial, sin la debida autorización del propietario.
- l. Haber sido objeto de tres amonestaciones.

ARTÍCULO 187° Son faltas leves:

- a. Impedir el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, culturales y recreativas.
- b. Obstruir cualquiera de las actividades académicas programadas.
- c. Impedir o limitar la libertad de cátedra o de aprendizaje mediante la coacción física o moral.
- d. El carnet es personal e intransferible y toda acción que se realice en contra de esta disposición será objeto de sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 188°. Adicional a las faltas expresamente indicadas en este reglamento también será falta el incumplimiento en los deberes y la extralimitación de derechos señalados en este reglamento o en otras normas emanadas por el consejo Académico de la Universidad.

Parágrafo I. A fin de establecer la gravedad o levedad de estas faltas disciplinarias se tendrán en cuenta los siguientes aspectos.

- a. El grado de culpabilidad.
- b. El grado de perturbación de la actividad académica
- c. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
- d. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado, el grado de participación en la comisión de la falta, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
- e. Los motivos determinantes del comportamiento.
- f. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o miembros de la comunidad educativa.

CAPITULO IV

SANCIONES

ARTICULO 189° Cuando un estudiante incurra en los comportamientos descritos en el presente reglamento disciplinario de la Universidad de la Costa, tendrán las siguientes sanciones:

- a. **EXPULSIÓN:** Máxima sanción a imponer a un estudiante, se aplica en los casos de las Falta Gravísimas, consiste en la cancelación de la matrícula del

estudiante, la cual se hará constar en los registros académicos y demás documentos que expida la Universidad.

- b. **SUSPENSIÓN ACADÉMICA:** Consiste en el retiro temporal de un estudiante de todas las actividades académicas, investigativas y evaluativas, por la comisión de una falta grave. El término de esta suspensión será de uno (1) a treinta (30) días. Las evaluaciones que se efectúen durante el tiempo que el estudiante se encuentre suspendido tendrán una nota de cero (0.0).
- c. **AMONESTACIÓN:** Consiste en un llamado de atención formal y por escrito que se hace al estudiante por haber incurrido en una falta leve.

ARTÍCULO 190°. Cuando las faltas contempladas en los literales l, j, k y l del artículo 185 del presente reglamento se presenten en desarrollo de una tesis, monografía o proyecto de grado, el estudiante será sancionado con el rechazo de la tesis o monografía de grado y el proyecto de grado será cancelado, el egresado además deberá esperar por un periodo de un año para volver a presentar una nueva propuesta de trabajo de grado.

ARTÍCULO 191°. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidencia en la falta.
- b. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes u otros servidores de la Institución.
- c. Pagar para obtener la complicidad de otro estudiante, servidor de la Institución o persona ajena a la misma.
- d. Cometer la falta por aprovechamiento de confianza depositada por un superior.
- e. Cometer la falta para ocultar otra.
- f. Huir a la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros,
- g. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
- h. Preparar la infracción y las modalidades de la misma.

ARTÍCULO 192°. Serán circunstancias atenuantes, las siguientes:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. El confesar la falta oportunamente.
- d. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTICULO 193°. Todo lo que se refiere a la parte procesal de régimen disciplinario de los estudiantes, se deberá ejecutar según lo establecido en el reglamento disciplinario de la Corporación Universidad de la Costa.

ARTÍCULO 194°. El presente Acuerdo rige a partir del 28 de julio de 2016.

Dado en Barranquilla, a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Como constancia de lo anterior firman su Presidente y Secretario

MARIO MAURY ARDILA
Presidente

FEDERICO BORNACELLI
Secretario General